



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

6244 Orden de 30 de septiembre de 2021, sobre la ejecución de la sentencia n.º 273/2021 de 4 de junio de 2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el procedimiento ordinario 308/2019 seguido a instancia de doña María Teresa Roca Egea. 28721

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

6245 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación de encuadramiento en el nivel correspondiente de los aspirantes afectados por lo establecido en la base específica 3.4 de la Resolución del Director Gerente por la que se convocó el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal fijo facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal fijo sanitario de los Subgrupos C1 y C2 y del personal fijo no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y del Grupo de AP (BORM 14-03-2019). 28723

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

6246 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Fundación Hospitalidad Santa Teresa, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de albergue para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social. 28726

6247 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica -FAMDIF-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a actividades y servicios de la federación y asociaciones miembros. 28743

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

6248 Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia para el año 2021/temporada 2020/2021. 28761

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6249 Extracto de la Orden de 27 de septiembre de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan subvenciones a los ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia para fomentar su participación en proyectos europeos facilitando su acceso a una asistencia técnica para la elaboración de estrategias y proyectos europeos. 28763

BORM

Consejería de Educación y Cultura

6250 Corrección de errores de 30 de septiembre 2021 de la Orden de 24 de junio de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Julián Romea" de El Raal (Murcia). Código 30009861. 28766

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6251 Extracto de la Orden de 7 de octubre de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería Pesca y Medio Ambiente, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas para la realización de acciones de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER), anualidad 2021. 28767

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6252 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para proyecto de planta de compostaje, almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos para producción de compost, en paraje Balderas, polígono 56, parcela 42, Los Martínez del Puerto, término municipal de Murcia, expediente AAS20180030 promovido por Hijos de Ginés Zamora, S.L. 28770

III. Administración de Justicia

Instrucción número Siete de Murcia

6253 Juicio inmediato sobre delitos leves 30/2021. 28771

IV. Administración Local

Calasparra

6254 Convocatoria y bases de concurso de méritos, para la provisión de dos puestos de trabajo, con la categoría de Agente de la Policía Local, en el Ayuntamiento de Calasparra, por el sistema de movilidad. 28772

6255 Convocatoria y programa que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para acceso como funcionario a un puesto de Administrativo y elaboración de una bolsa de empleo, en el Ayuntamiento de Calasparra. 28773

6256 Bases de convocatoria de ayudas a estudiantes para transporte curso 2021/2022. 28774

Cehegín

6257 Exposición pública de la Cuenta General 2020. 28775

Lorca

6258 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2021 por el que se aprueban las bases reguladoras que tienen como finalidad definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la concesión de becas o ayudas para deportistas lorquinos catalogados de alto nivel y alto rendimiento. 28776

Moratalla

- 6259 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. 28778
- 6260 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas (IAE). 28782
- 6261 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos. 28784
- 6262 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO). 28789

San Javier

- 6263 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las plusvalías. 28793
- 6264 Aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de San Javier, vigente en la actualidad, consistente en introducir en la misma una nueva redacción de sus artículos 4.2, 4.3 y 7, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de junio de 2021. 28796
- 6265 Aprobación definitiva de la nueva ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público local del Ayuntamiento de San Javier, adoptado provisionalmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 15 de abril de 2021. 28800
- 6266 Aprobación definitiva del acuerdo de establecimiento de una prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de grúa y de la ordenanza reguladora de dicha prestación patrimonial pública no tributaria, adoptado inicialmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de junio de 2021. 28823
- 6267 Aprobación definitiva del acuerdo de establecimiento de una prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación de los servicios prestados con relación a los animales de compañía y de la ordenanza reguladora de dicha prestación patrimonial pública no tributaria, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de junio de 2021. 28827
- 6268 Rectificación de error en las bases específicas para la provisión, de varias plazas, integradas en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de San Javier por los procesos extraordinarios de estabilización y consolidación. 28831
- 6269 Rectificación de error en las bases específicas para la provisión, de varias plazas, integradas en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de San Javier por los procesos extraordinarios de estabilización y consolidación. 28832

Torre Pacheco

- 6270 Aprobación definitiva de la modificación del proyecto de urbanización del sector apto para urbanizar Residencial "Santa Rosalía". 28833

Totana

- 6271 Acuerdo de fecha 7 de octubre de 2021 de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las bases para la concesión de ayudas para la realización de acciones formativas. 28834

Yecla

- 6272 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2021 por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para adquisición de libros y material escolar en el ámbito de los programas de servicios sociales para el curso 2020/2021. 28836

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia**

- 6273 Nombramiento de Sargentos Jefe de Parque del CEIS. 28838

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

6244 Orden de 30 de septiembre de 2021, sobre la ejecución de la sentencia n.º 273/2021 de 4 de junio de 2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el procedimiento ordinario 308/2019 seguido a instancia de doña María Teresa Roca Egea.

Primero.- Por Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 12 de febrero de 2019, se establecieron las bases reguladoras de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Por Orden de 15 de febrero de 2019 se convocaron los procedimientos de ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Por Orden de 16 de mayo de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicada el mismo día, se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los citados procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, convocados por Orden de 15 de febrero de 2019.

En dicha orden doña María Teresa Roca Egea, resulta definitivamente excluida por la causa 15 aspirantes que declaran estar en posesión del carnet joven de la CARM y no lo acreditan.

Contra dicho acto el 28 de mayo de 2019 doña María Teresa Roca Egea interpuso recurso de reposición, que fue desestimado por orden de la Consejera de Educación y Cultura de 12 de febrero de 2020. Interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por la recurrente, contra la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de la CA de la Región de Murcia, de fecha 16 de mayo de 2019.

Segundo.- Por sentencia n.º 273/2021 de 4 de junio de 2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el procedimiento ordinario 308/2019, se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Teresa Roca Egea cuyo fallo es el siguiente tenor literal:

Estimar el recurso contencioso administrativo n.º 308/2019, interpuesto por doña María Teresa Roca Egea, contra el acto administrativo identificado en el encabezamiento de esta sentencia, por no ser conforme a derecho, por lo que se declara nula la exclusión de la recurrente del proceso selectivo convocado por Orden de fecha 15 de febrero de 2019, para el Cuerpo de Maestros, Especialidad Educación Primaria (acceso libre); y en consecuencia, se impone a la Administración demandada la obligación de que proceda a incluir a la recurrente en el citado proceso selectivo, fijando a la mayor brevedad día, hora y lugar,

para que la misma realice las pertinentes pruebas conforme a las bases de la convocatoria, y tras las mismas, se proceda a su valoración y puntuación, así como a la computación de los méritos, y se establezca la posición que le corresponda en el proceso selectivo, con la adquisición, en su caso, de la condición de Maestra, especialidad Educación Primaria, con todos los derechos inherentes a la misma, o su incorporación a la lista de interinos en el lugar que le pudiera corresponder.””

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Dispongo:

Primero.- Ejecutar en sus propios términos la sentencia n.º 273/2021, de 4 de junio de 2021, emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Segundo.- Llevar a puro y debido efecto, por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la sentencia nº 273/2021 de 4 de junio de 2021.

Tercero.- Una vez realizadas las actuaciones precedentes, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, deberá remitirlas a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 30 de septiembre de 2021.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6245 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación de encuadramiento en el nivel correspondiente de los aspirantes afectados por lo establecido en la base específica 3.4 de la Resolución del Director Gerente por la que se convocó el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal fijo facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal fijo sanitario de los Subgrupos C1 y C2 y del personal fijo no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y del Grupo de AP (BORM 14-03-2019).

Antecedentes

1.- En Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2019 se aprobó el "Acuerdo por el que se establecen las bases sobre los criterios e indicadores para la evaluación de la carrera profesional del personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupo A1, A2, C1, C2 y AP del Servicio Murciano de Salud" BORM (09/03/2019).

2.- La base específica 3.4 de la Resolución de 12 de marzo de 2019 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocó el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal fijo facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal fijo sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal fijo no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP, establecía lo siguiente:

"En los casos en que, por encontrarse en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, baja maternal, o periodo de lactancia, se determine la imposibilidad de realizar la evaluación, la misma se celebrará con posterioridad al alta, si bien, si la misma es favorable tendrá efectos retroactivos."

3.- Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 29 de mayo de 2020, fueron nombrados los miembros de las distintas comisiones de evaluación en sus respectivos ámbitos.

4.- A la vista de lo expuesto, y una vez emitidas las propuestas de resolución definitivas de admitidos y excluidos por parte de las distintas Comisiones de Evaluación de Carrera y Promoción Profesional constituidas al efecto,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar en los términos que figuran en el Anexo a la presente Resolución, la relación definitiva de encuadramiento en el nivel correspondiente a los aspirantes que han superado el proceso de evaluación para el acceso y progresión de los niveles de carrera profesional del personal estatutario fijo

perteneciente a las categorías de facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 y de las categorías sanitarias y no sanitarias de los grupos A, B, C, D y E, que se encontraban dentro del supuesto previsto en la base específica 3.4 de la propia Convocatoria, tras el cumplimiento de los indicadores recogidos en el Anexo I del procedimiento aprobado mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 29 de julio de 2019 (BORM 31/07/2019)

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en la sección de carrera y promoción profesional de la página web del portal sanitario www.murciasalud.es

Tercero.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 7 de octubre de 2021.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

ANEXO

RELACIÓN DE ENCUADRAMIENTO EN EL NIVEL CORRESPONDIENTE DE LOS ASPIRANTES AFECTADOS POR LO ESTABLECIDO EN LA BASE ESPECÍFICA 3.4 DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE POR LA QUE SE CONVOCÓ EL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO Y PROGRESIÓN DE LOS SUCESIVOS NIVELES DE CARRERA Y PROMOCIÓN PROFESIONAL PARA EL PERSONAL FIJO FACULTATIVO Y DIPLOMADO SANITARIO, Y DE LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL FIJO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C1 Y C2 Y DEL PERSONAL FIJO NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1, A2, C1, C2 Y DEL GRUPO DE AP (BORM 14-03-2019).

Categoría: TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO
Opción: **RADIODIAGNÓSTICO**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	MOTIVO
***1519**	MONTAGUT SANCHEZ, CONSUELO	IV	Situación de IT durante el procedimiento

Categoría: TÉCNICO AUXILIAR SANITARIO
Opción: **CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	MOTIVO
***3905**	SÁNCHEZ ABELLÁN, ENCARNACIÓN	II	Situación de IT durante el procedimiento

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

6246 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Fundación Hospitalidad Santa Teresa, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de albergue para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

Resolución

Visto el "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la **Fundación Hospitalidad Santa Teresa**, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de albergue para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la **Fundación Hospitalidad Santa Teresa**, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de albergue para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social", suscrito por El Presidente de la Fundación Hospitalidad Santa Teresa el 30 de septiembre de 2021 y por la Consejera de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social en fecha 1 de octubre de 2021.

Murcia, a 4 de octubre de 2021.—La Secretaria General, M.^a Raquel Cancela Fernández.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
a través del Instituto Murciano de Acción Social, y la Fundación
Hospitalidad Santa Teresa, para regular los compromisos y condiciones
aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a
mantenimiento de albergue para personas en situación de emergencia,
riesgo o exclusión social**

De una parte, la Excma. Sra. doña Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 31/2019, de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2021.

De otra, don Vicente Villar Conesa, Presidente de la Fundación Hospitalidad Santa Teresa, con C.I.F G30898035, en virtud de acuerdo de la Junta Directiva de fecha 22 de julio de 2021.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del IMAS.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con riesgo de exclusión social.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con riesgo de exclusión social, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia de la Fundación Hospitalidad Santa Teresa.

Que la Fundación Hospitalidad Santa Teresa, es una entidad constituida al amparo del artículo 34 de la Constitución Española, que se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y de acuerdo con lo exigido por el

artículo 95.3 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco Jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 68 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco Presupuestario.

Que la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, establece en la consignación presupuestaria 51.02.00.313F.481.02, código proyecto nominativo 46183, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

Quinto.- Compromiso de cofinanciación.

La Fundación Hospitalidad Santa Teresa aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como asume el compromiso de cofinanciación del proyecto subvencionado con el fin de cubrir el coste total del mismo para el ejercicio 2021.

Y con estos antecedentes

Acuerdan:

Primero.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a la Fundación Hospitalidad Santa Teresa, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, destinada a mantenimiento de albergue para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social situado en C/ Salvador Escudero, 7, San Antón, 30205, Cartagena, debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios del albergue las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en una situación de sin hogarismo o exclusión social.
- Tener entre 18 y 65 años de edad.
- Carecer de una red social estable y activa.
- Encontrarse en una situación de inestabilidad y/o desafiliación social.
- Presentar determinadas realidades que requieren de un recurso de alojamiento y una intervención estable.

Asimismo, dicho albergue incluirá los siguientes servicios:

- Recibimiento e incorporación de la persona al centro (entrevista inicial, información, plan individual).
- Incorporación del usuario a los distintos talleres, recursos, proyectos y acciones recogidas en el Plan Individual.
- Participación en los talleres de Recuperación Personal y Autonomía (habilidades sociales, autoestima, juegos dirigidos, informática, alfabetización, teatro, cocina, cine fórum, visitas culturales).
- Revisión y seguimiento en reuniones personales.
- Reuniones periódicas de coordinación con responsables técnicos de otros ámbitos de la Fundación.
- Reuniones periódicas entre los miembros del Equipo Técnico.

Segundo.- Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de ciento cincuenta y ocho mil euros (158.000,00 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.481.02, código proyecto nominativo 46183, de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

La Fundación Hospitalidad Santa Teresa aportará como mínimo la cuantía de ocho mil euros (8.000,00 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM Nº 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad del pago de la subvención prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentados en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto.- Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo, dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El Instituto Murciano de Acción Social deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del

párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por el beneficiario en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la entidad ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico.

Se presentará, en el plazo establecido, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

b. Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada.

d. Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

e. Justificación de los rendimientos financieros generados por los fondos librados al beneficiario, así como, de su destino a la realización de la actividad subvencionada.

f. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o

de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

El beneficiario deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable al mismo, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, el beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio, ni en la legislación vigente, respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, de 3 de marzo de 2010, por la que se convocan diversas subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a corporaciones locales e instituciones sin fin de lucro en materia de servicios sociales para personas en situación o riesgo de exclusión social.

Quinto.- Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles información web, medios electrónicos o audiovisuales y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas

imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del

acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar declaración responsable mediante la que se acredite que todo el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación (certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales) que acredite fehacientemente el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Conservar los documentos originales acreditativos del gasto y los documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado, incluidos los documentos electrónicos durante 4 años, computándose dicho plazo de acuerdo con las reglas establecidas por el artículo 39.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación regulada en este párrafo, con la independencia de la procedencia o no de reintegro dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

q) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

r) Aplicar a la actividad subvencionada los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementando dichos rendimientos el importe de la subvención concedida. Si la suma de los rendimientos financieros más la subvención percibida superara el coste de la actividad, será exigible el exceso de conformidad con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley General de Subvenciones.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado, para la misma finalidad.

No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo o concierto social.

El beneficiario estará obligado a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma

finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

- Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.
- Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la Entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.
- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. No obstante, la entidad beneficiaria deberá disponer de la documentación (certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales) que acredite fehacientemente el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el período de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

Séptimo.- Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo.- Naturaleza y Jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se registrará por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP), que regula, artículos 47 y siguientes, los convenios estableciendo al respecto, un marco general de referencia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno.- Seguimiento del Convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte de la Fundación Hospitalidad Santa Teresa, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo.- Facultades Inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo.- Modificación del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 20 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas modificaciones superase el 20 por ciento del importe total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones b); c); e); f), g); h); i); j); k), m), o), p) y q) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a), d); l) n) y r), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la Ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero.- Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto.- Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman, El Presidente de la Fundación Hospitalidad Santa Teresa el 30 de septiembre de 2021 y por la Consejera de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social en fecha 01 de octubre de 2021.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—Por la Fundación Hospitalidad Santa Teresa, el Presidente, Vicente Villar Conesa.

ANEXO

	ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.
A	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte de los beneficiarios.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras/convenio o acuerdo interno firmado entre las federaciones y las entidades que la componen.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Comprobar que cada entidad establece un calendario que permita a la Federación la justificación de los beneficios públicos obtenidos. Comprobar que la federación recaba de las entidades, con carácter previo a las transferencias, la voluntad de cumplimiento de los términos de la base reguladora. Verificar que la federación recaba, previamente a la efectividad de las transferencias, el compromiso expreso de las entidades de ajustar el funcionamiento de los centros y los servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales.

	<p>Comprobar que la federación recaba, previamente a la efectividad de las transferencias, el compromiso expreso de las entidades de cumplir con lo preceptuado en materia fiscal, laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.</p> <p>Analizar si la base reguladora especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.</p>
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por las entidades.
4)	Solicitar a las entidades una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, RNT, RLC, etc.).
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	<p>Nóminas:</p> <p>Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los Anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad.</p> <p>Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica.</p> <p>Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas.</p>

	Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente RLC. Comprobar que los RNT están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: Verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
	-Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

6247 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica -FAMDIF-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a actividades y servicios de la federación y asociaciones miembros.

Resolución

Visto el "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica -FAMDIF-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a actividades y servicios de la federación y asociaciones miembros", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica -FAMDIF-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a actividades y servicios de la federación y asociaciones miembros", firmado por la Presidenta de la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica -FAMDIF y por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 30 de septiembre de 2021.

Murcia, a 4 de octubre de 2021.—La Secretaria General, M.^a Raquel Cancela Fernández.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica –FAMDIF-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a actividades y servicios de la federación y asociaciones miembros

De una parte, la Excm.a Sra. D.^a Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 31/2019, de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2021.

De otra, D.^a Carmen Gil Montesinos, Presidenta de la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica –Famdif-, con C.I.F G30052518, en virtud de acuerdo de la Junta Directiva de fecha 23 de julio de 2021.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de dicha Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia de la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica –FAMDIF-.

Que la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica –FAMDIF-, es una entidad constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y está debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, de acuerdo con lo exigido por el artículo 95.3 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco Jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 68 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco Presupuestario.

Que la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.481.05, código proyecto nominativo 11980, una dotación financiera de 579.591,00 €, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

Quinto.- Compromiso de cofinanciación.

La Federación Famdif, aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como asume el compromiso de cofinanciación del proyecto subvencionado con el fin de cubrir el coste total del mismo para el ejercicio 2021.

Sexto.- Antecedentes.

Que conscientes ambas partes de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para la población afectada de discapacidad, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación Famdif, vienen suscribiendo convenios de colaboración de forma continuada.

Que a la vista de la experiencia acumulada con el seguimiento de tales acuerdos, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en avanzar perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para la atención a personas con discapacidad, constituyendo tales acciones objetivos propios de los mismos.

Ante la necesidad de dar cobertura al mantenimiento de actividades y servicios de atención a personas con discapacidad, a través de la Federación Famdif, se vienen subvencionando las siguientes asociaciones: Fepamur, Dacemur, Tocaos del Ala, Amfiju, Fibrosis Quística, Auxilia, Amdem, Adfa, Crecer, Amupheb, Adfy, Hemofilia y FAMDIF/Cocemfe-Murcia.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica -FAMDIF-, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Actividades y Servicios Federación y Asociaciones Miembros.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con los proyectos presentados por los beneficiarios ante la Dirección General de Personas con discapacidad y aceptados expresamente por ésta última, así como, de acuerdo con la relación de actividades y servicios financiados y la distribución económica recogidos en el anexo I del presente convenio, todo ello sin perjuicio de lo establecido para la modificación del proyecto en el acuerdo undécimo.

El ámbito de las actuaciones será regional.

De conformidad con el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones, las siguientes asociaciones miembros de la Federación Famdif tendrán igualmente la consideración de beneficiarios de la subvención: Fepamur, Dacemur, Tocaos del Ala, Amfiju, Fibrosis Quística, Auxilia, Amdem, Adfa, Crecer, Amupheb, Adfy, Hemofilia y Famdif/Cocemfe-Murcia.

Segundo.- Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cinco euros con cuarenta céntimos (656.675,40 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de quinientos setenta y nueve mil quinientos noventa y un euros (579.591,00 €), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.481.05, código de proyecto 11980, de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

La Federación FAMDIF, aportará como mínimo la cuantía de setenta y siete mil ochenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (77.084,40€), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como, la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM n.º 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad del pago de la subvención prevista en el presente convenio, la federación recabará previamente el compromiso expreso de las asociaciones federadas de: ajustar el funcionamiento de centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales; de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación; de aceptar la condición de beneficiario de la subvención, así como, del compromiso de desarrollar la parte de actividad subvencionada que le corresponde, de acuerdo con los proyectos iniciales presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad. Asimismo establecerá con cada asociación un calendario que permita a la federación la justificación procedente de los beneficios públicos obtenidos.

La aportación económica del IMAS se hará efectiva a la Federación FAMDIF, y ésta la distribuirá a las asociaciones miembros de la misma en los porcentajes indicados en la propuesta presentada por la Federación FAMDIF ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptada expresamente por ésta última.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad, del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentados en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto.- Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021.

Cuando resultara imposible la ejecución de los proyectos en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo, dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución de los proyectos, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses, desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El Instituto Murciano de Acción Social deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativa alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la entidad en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con los proyectos presentados por la entidad ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico.

Se presentará, en el plazo establecido, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

b. Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada.

d. Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

e. Justificación de los rendimientos financieros generados por los fondos librados al beneficiario, así como, de su destino a la realización de la actividad subvencionada.

f. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de

los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

El beneficiario deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable al mismo, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, el beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio, ni en la legislación vigente, respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto.- Compromisos de los beneficiarios. Incompatibilidad.

1. Los beneficiarios, se comprometen a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles información web, medios electrónicos o audiovisuales y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

j) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción

correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

k) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar declaración responsable mediante la que se acredite que todo el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación (certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales) que acredite fehacientemente el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

m) Conservar los documentos originales acreditativos del gasto y los documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado, incluidos los documentos electrónicos durante 4 años, computándose dicho plazo de acuerdo con las reglas establecidas por el artículo 39.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación regulada en este párrafo, con la independencia de la procedencia o no de reintegro dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

n) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

o) Aplicar a la actividad subvencionada los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementando dichos rendimientos el importe de la subvención concedida. Si la suma de los rendimientos financieros más la subvención percibida superara el coste de la actividad, será exigible el exceso de conformidad con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley General de Subvenciones.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado, para la misma finalidad.

No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones

acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo o concierto social.

El beneficiario estará obligado a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

- Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.
- Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.
- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. No obstante, la entidad beneficiaria deberá disponer de la documentación (certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales) que acredite fehacientemente el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el período de tiempo el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

Séptimo.- Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destinen los beneficiarios al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá a los beneficiarios la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo.- Naturaleza y Jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP), que regula, artículos 47 y siguientes, los convenios estableciendo al respecto, un marco general de referencia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno.- Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte de la Federación Famdif, dos representantes designados por la federación.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo.- Facultades inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, podrán en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo.- Modificación de proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sea necesaria para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación, se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 20 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas modificaciones superase el 20 por ciento del importe total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones b); c); e); f), g); h); i); l) m) y n) del acuerdo quinto por parte de un beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a), d), j), k) y o), siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el

principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero.- Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto.- Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman la Presidenta de la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica –FAMDIF y por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 30 de septiembre de 2021.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—Por la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica –FAMDIF, la Presidenta, Carmen Gil Montesinos.

ANEXO I

ENTIDAD	PROYECTOS- ACTIVIDADES Y SERVICIOS	FINANCIACIÓN CARM	APORTACIÓN ENTIDAD	TOTAL PROYECTO
FEPAMUR	<i>-Atención social a personas con Parkinson y familiares de la Región de Murcia donde no hay asociación de Parkinson.</i>	10.000,00	500,00	10.500,00
DACEMUR	<i>-Atención integral a personas afectadas por Daño Cerebral Adquirido y sus familiares.</i>	40.714,00	3.257,12	43.971,12
TOCAOS DEL ALA	<i>-Atención Social a Personas con Discapacidad de Cieza.</i>	22.920,00	1.993,05	24.913,05
AMFIJU	<i>-Atención Social a Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Jumilla</i>	37.656,00	3.544,00	41.200,00
FIBROSIS QUÍSTICA	<i>-Atención Integral a Personas con Fibrosis Quística (QF) y otras Patologías Afines en Edad Pediátrica (OP) y sus Familias.</i>	37.653,00	3.873,52	41.526,52
AUXILIA	<i>-Atención Social a Personas con Discapacidad Física- Auxilia-Murcia.</i>	37.660,00	4.522,21	42.182,21
AMDEM	<i>-Atención Psicosocial a personas con Esclerosis Múltiple y familiares.</i>	39.385,00	4.786,90	44.171,90
ADFA	<i>-Atención Psicosocial a las Personas con discapacidad Física y Orgánica de Abarán y pedanías.</i>	40.548,00	3.525,91	44.073,91
CRECER	<i>-Atención Social a personas con discapacidad derivada de problemas del crecimiento, y a sus familias: Intervención, Formación y Proyección Social.</i>	41.728,00	5.059,00	46.787,00
AMUPHEB	<i>-Información, orientación y asesoramiento para personas con espina bífida e hidrocefalia y sus familias.</i>	46.983,00	4.760,00	51.743,00
ADFY	<i>Atención social a personas con discapacidad y sus familias en el Municipio de Yecla 2021.</i>	48.407,00	3.872,56	52.279,56
HEMOFILIA	<i>-Atención y Formación Psico-Social en Hemofilia.</i>	70.152,00	7.015,20	77.167,20
FAMDIF/COCEMFE MURCIA	<i>-Atención Social Especializada en Discapacidad Física y Orgánica. -Sensibilización para la supresión de barreras psicosociales.</i>	105.785,00	30.374,93	136.159,93
TOTAL		579.591,00	77.084,40	656.675,40

ANEXO II

	ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.
A	OBJETIVO GENÉRICO.
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte de los beneficiarios.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras/convenio y del acuerdo interno firmado entre las federaciones y las entidades que la componen.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Comprobar que cada entidad establece un calendario que permita a la federación la justificación de los beneficios públicos obtenidos. Comprobar que la federación recaba de las entidades, con carácter previo a las transferencias, la voluntad de cumplimiento de los términos de la base reguladora. Verificar que la federación recaba, previamente a la efectividad de las transferencias, el compromiso expreso de las entidades de ajustar el funcionamiento de los centros y los servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales. Comprobar que la federación recaba, previamente a la efectividad de las transferencias, el compromiso expreso de las entidades de cumplir con lo preceptuado en materia fiscal, laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación. Analizar si la base reguladora/convenio especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.

E	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa presentada a la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por las entidades.
4)	Solicitar a las entidades una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, RLC, RNT, etc.).
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los Anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente RNT. Comprobar que los RLN están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.

2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: Verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba en Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

6248 Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia para el año 2021/temporada 2020/2021.

Por Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 21 de enero de 2011 (BORM n.º 25, de 01/02/2011), se aprobaron las bases por las que se regula la convocatoria y entrega de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Final Primera de la citada Orden,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo correspondientes al año 2021 o temporada 2020/2021, de acuerdo con las bases vigentes reguladas por la Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 21 de enero de 2011.

Segundo.- El plazo de presentación de propuestas es de 15 días a partir del día siguiente a la completa publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo, correspondiente al código de procedimiento electrónico 2061.

Tercero.- Los Premios serán entregados oficialmente en una Gala celebrada al efecto, que se convocará desde la Dirección General de Deportes.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2021.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López



Código Procedimiento: **2061**

PROPUESTA PREMIOS AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA
(Orden de 21 de enero de 2011, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases por las que se regula la convocatoria y entrega de los Premios al Mérito Deportivo)

AÑO/TEMPORADA: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

D/Dña. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

con DNI nº Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

en su condición de: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

(Presidente, Director, Concejal o Representante legal. Especificar),

Telf: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Email: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

de: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

(Ayuntamiento, Empresa, Organismo, Federación, Club o particular. Detallar),

con domicilio en *(Ciudad/CP)* Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

(Calle, nº) Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

CIF nº: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Candidato/a Propuesto/a:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Al Premio, según las Bases:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Méritos alegados *(Lo más significativo)*

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

(firmado electrónicamente)

CUMPLIMENTAR UNA PROPUESTA POR PREMIO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6249 Extracto de la Orden de 27 de septiembre de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan subvenciones a los ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia para fomentar su participación en proyectos europeos facilitando su acceso a una asistencia técnica para la elaboración de estrategias y proyectos europeos.

BDNS (Identif.): 589299

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/589299>)

Artículo 1. Objeto.

Convocar, en régimen de especial concurrencia, subvenciones destinadas a los ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia con la finalidad de facilitar su participación en proyectos europeos de impacto para sus municipios y que se gestionen en el marco de sus competencias.

Serán objeto de subvención las labores de asistencia técnica y asesoría externa a los ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia, que tengan alguna de las siguientes finalidades:

1. La elaboración de Estrategias municipales y sus correspondientes planes de trabajo para la participación en proyectos europeos en el periodo presupuestario 2021/2027 y que incluyan al menos:

a) Análisis de base

b) Diagnóstico e identificación de los retos del Municipio en el marco de las prioridades marcadas por la Unión Europea para el periodo 2021/2027 y de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

c) Identificación de líneas de acción para fomentar la participación del Municipio en iniciativas y proyectos europeos

d) Líneas de financiación Europea para el Municipio

e) Plan de trabajo para el desarrollo de la estrategia

2. La redacción de propuestas de un proyecto en el que el solicitante participe en calidad de socio líder del proyecto o como socio no líder, así como las labores de apoyo a la gestión de su presentación a las convocatorias de ayudas publicadas por la Comisión Europea. Las convocatorias de ayudas referidas han de ser aquellas gestionadas directamente por la Comisión Europea, y cuyos plazos de presentación de propuestas estén vigentes entre la fecha de publicación de la convocatoria objeto de la presente orden hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 2. Beneficiarios.

Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia.

Artículo 3. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se dicta de conformidad con lo establecido en la Orden de 26 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a los ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia para fomentar su participación en proyectos europeos facilitando su acceso a una asistencia técnica para la elaboración de estrategias y proyectos europeos (BORM núm. 179, de 5 de agosto de 2021).

Artículo 4. Crédito Presupuestario.

Las subvenciones se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.126E.468.99, proyecto de gasto 47890, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2021, por un importe máximo de 123.500,00 euros.

El agotamiento del crédito establecido en esta convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de la misma.

Artículo 5. Cuantía y abono de la subvención.

El importe individualizado de la subvención será de las siguientes cuantías fijas, en función de la finalidad para la que se solicite:

- a) 10.000,00 euros, si la subvención se solicita a fin de elaborar una Estrategia municipal, y su correspondiente plan de trabajo, para la participación en proyectos europeos en el periodo presupuestario 2021/2027
- b) 9.000,00 euros, si la subvención se solicita para la redacción y presentación de una propuesta en calidad de socio líder del proyecto.
- c) 5.000,00 € si la subvención se solicita para la redacción y presentación de una propuesta en calidad de socio no líder del proyecto.

El pago del importe de la subvención concedida se realizará con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el art. 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no siendo exigible la constitución de garantías, por pertenecer los beneficiarios al Sector Público.

Artículo 6. Forma, modelo, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Cada Ayuntamiento podrá presentar una única solicitud de subvención, que dirigirá a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y se presentarán de forma telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la CARM <http://sede.carm.es> (procedimiento 3624).

La cumplimentación y documentación que deberá acompañarse a la solicitud se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BORM hasta el 30 de noviembre de 2021. No obstante, en el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes indicado se agotara el crédito establecido en la convocatoria, la Consejería de Empleo, Empresa, Universidades y Portavocía, adoptará una resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de

Murcia; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de ésta publicación.

Artículo 7. Órganos competentes para la instrucción y ordenación del procedimiento. Procedimiento de concesión.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Unión Europea.

El órgano competente para la resolución será la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

La instrucción y resolución de solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas, conforme al procedimiento establecido en los artículos 10 y 11 de la Orden de convocatoria.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

Esta convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden de convocatoria y en sus bases correspondientes aprobadas por Orden de 26 de julio de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a los ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia para fomentar su participación en proyectos europeos facilitando su acceso a una asistencia técnica para la elaboración de estrategias y proyectos europeos (BORM núm. 179, de 5 de agosto de 2021), que será de aplicación en todo lo no previsto expresamente en esta orden de convocatoria.

Supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además de por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Murcia, 27 de septiembre de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

6250 Corrección de errores de 30 de septiembre 2021 de la Orden de 24 de junio de 2021 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Julián Romea" de El Raal (Murcia). Código 30009861.

Advertido error en la Orden de 24 de junio de 2021, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Julián Romea" de El Raal (Murcia), código 30009861, procede su subsanación en los siguientes términos:

En el **Dispongo, Cuarto,**

Donde dice:

"La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2021/2022."

Debe decir:

"La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2022/2023."

Murcia, a 30 de septiembre de 2021.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6251 Extracto de la Orden de 7 de octubre de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería Pesca y Medio Ambiente, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas para la realización de acciones de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER), anualidad 2021.

BDNS (Identif.): 589222

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/589222>)

BDNS (Identif.): 589222

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas las entidades públicas y/o privadas a las que se refiere el artículo 3 de la Orden de 8 de octubre de 2018 (BORM n.º 237, de 13 de octubre de 2018) de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que cumplan con los requisitos establecidos.

Segundo. Objeto.

Por la presente Orden se convocan en 2021, para el periodo 2022-2024, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas a las entidades prestadoras de servicios de asesoramiento destinadas a agricultores, ganaderos, titulares forestales, a los jóvenes agricultores, a otros gestores de tierras y a las PYMES de zonas rurales cuyo ámbito de actuación esté en la Región de Murcia.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 8 de octubre de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se aprueban las bases reguladoras las ayudas para la realización de acciones de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER). (BORM N.º 237 13-10-2018).

Orden de 31 de mayo de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 8 de octubre de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la realización de acciones de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del Programa

de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER). (BORM N.º 128 de 05/06/2021).

Cuarto. Presupuesto.

La financiación de estas ayudas corresponde en un 63,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 25,90% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.531A.470.29, "Otras actuaciones ámbito rural, formación agropecuaria y pesca", proyecto número 43742, "Apoyo para sacar partido de los Servicios de Asesoramiento" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 , por un importe total que asciende a la cuantía de 3.150.000,00 € (Tres millones ciento cincuenta mil euros), con el desglose por anualidades y porcentajes de los fondos aplicables que a continuación se detalla.

Presupuesto (€)
FEADER (63%)
MAPA (11,1%)
CARM (25,9%)
2022
1.100.000,00
693.000,00
122.100,00
284.900,00
2023
1.200.000,00
756.000,00
133.200,00
310.800,00
2024
850.000,00
535.500,00
94.350,00
220.150,00
TOTAL
3.150.000,00
1.984.500,00
349.650,00
815.850,00

Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

La distribución entre los distintos créditos de la cuantía total máxima global tiene carácter estimativo, de acuerdo con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se podrán efectuar los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos en esta convocatoria. En cualquier caso, el ajuste quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la tramitación del expediente correspondiente.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes de concesión.

El plazo de presentación de solicitudes será de 50 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

Las solicitudes de concesión de ayuda se tramitarán telemáticamente y se presentarán en el Registro Electrónico Único de la CARM, accediendo a la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>) y rellenando el "Formulario de Solicitud del procedimiento 7142 Ayuda a la prestación del Servicio Asesoramiento Explotaciones Agrarias (SAE)", previa revisión en la Guía de Procedimientos y Servicios de la información del procedimiento."

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes de pago.

Las solicitudes de pago de ayuda se tramitarán telemáticamente y se presentarán en el Registro Electrónico Único de la CARM, accediendo a la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>) y rellenando el "Formulario de Solicitud del procedimiento 7142 Ayuda a la prestación del Servicio Asesoramiento Explotaciones Agrarias (SAE)", previa revisión en la Guía de Procedimientos y Servicios de la información del procedimiento."

Se establecen dos plazos al año para la presentación de las solicitudes de pago. Los asesoramientos ejecutados y justificados antes del 1 de marzo podrán solicitarse a pago desde el 1 al 15 de marzo. Los asesoramientos ejecutados y justificados antes del 1 de octubre podrán solicitarse a pago desde el 1 al 15 de octubre. No obstante, para la anualidad 2024 se establece un solo pago que podrá solicitarse desde el 1 al 15 de junio

Murcia, 7 de octubre de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6252 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para proyecto de planta de compostaje, almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos para producción de compost, en paraje Balderas, polígono 56, parcela 42, Los Martínez del Puerto, término municipal de Murcia, expediente AAS20180030 promovido por Hijos de Ginés Zamora, S.L.

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la decisión de autorizar, mediante Resolución de Autorización Ambiental Sectorial de 5 de octubre de 2021 el proyecto de Planta de Compostaje, almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos para producción de compost, en Paraje Balderas, polígono 56, parcela 42 Los Martínez del Puerto, en el término municipal de Murcia.

Dicho proyecto dispone de Informe de Impacto Ambiental dictado mediante Resolución de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente el 4 de junio 2021 (BORM n.º 138 de 18 de junio de 2021).

El contenido completo de la resolución de autorización de 5 de octubre de 2021 estará disponible en la página web de la CARM:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=173710&IDTIPO=60>

Murcia, 8 de octubre de 2021.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

6253 Juicio inmediato sobre delitos leves 30/2021.

Equipo/usuario: JHB Modelo: 919950

Ley Juicio Inmediato Sobre Delitos Leves 30/2021

N.I.G: 30030 43 2 2021 0018362

Delito/Delito Leve: Hurto (Conductas Varias)

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Stan Ion Bobi

Contra: Ion Bobi Stan

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio Inmediato por delito leve inmediato n.º 30/21 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia N.º 210/2021

En Murcia, 4 de junio de 2021.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio por Delito Leve Inmediato n.º 30/21 seguido por hurto, actuando como denunciante, la vigilante de seguridad con TIP n.º 209213, quien actúa en representación del establecimiento El Corte Inglés; y como denunciado, Ion Bobi Stan, NIE n.º Y-8058328-Q; con la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Ion Bobi Stan como autor de un delito leve de hurto, cometido en grado de tentativa, tipificado en los artículos 16 y 234.2 CP, a la pena de 29 días de multa, con cuota diaria de 4 € (total.- 116 €), responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y costas.

Procédase a la devolución y entrega definitiva de los efectos a su propietario.

Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer, dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado y para su ulterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Stan, Ion Bobi, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Murcia a 17 de septiembre de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

6254 Convocatoria y bases de concurso de méritos, para la provisión de dos puestos de trabajo, con la categoría de Agente de la Policía Local, en el Ayuntamiento de Calasparra, por el sistema de movilidad.

El Ayuntamiento de Calasparra, mediante Decreto de Alcaldía de 1 de octubre de 2021, resolvió la aprobación de la convocatoria así como las bases que han de regir las pruebas selectivas para la provisión de las plazas de agente de policía local por el sistema de movilidad, siendo el literal de dicha resolución el siguiente:

1.º- Aprobar las Bases Reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes antes referenciadas.

2.º- Convocar el proceso de selección por concurso para la cobertura de las plazas arriba referenciadas.

3.º- Publicar extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el tablón de edictos del ayuntamiento, en su sede electrónica <https://sede.calasparra.regiondemurcia.es>

4.º- Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo de plazo de presentación de instancias. Que será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación.

5.º- Designar los miembros del Tribunal que han de juzgar el proceso de selección, notificarles la resolución de designación para su conocimiento y publicar su composición.

6.º- Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y publicar la relación en el talón de anuncios de la sede electrónica, otorgando a los aspirantes excluidos un plazo de días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en la sede para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Calasparra a 6 de octubre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Teresa García Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

6255 Convocatoria y programa que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para acceso como funcionario a un puesto de Administrativo y elaboración de una bolsa de empleo, en el Ayuntamiento de Calasparra.

El ayuntamiento de Calasparra, mediante Decreto de Alcaldía de 22 de septiembre de 2021, resolvió la aprobación de la convocatoria así como las bases que han de regir las pruebas selectivas para el acceso como funcionario de un puesto de Administrativo y generación de bolsa de empleo, siendo el literal del acuerdo el siguiente:

1.º- Aprobar las Bases Regulatoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de la plaza vacante antes referenciada.

2.º- Convocar las pruebas y designar a los miembros del Tribunal que han de juzgarlas, notificarles la Resolución de su designación, para su conocimiento y publicar la composición del mismo.

3.º- Publicar extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas mediante anuncio en el tablón de edictos del ayuntamiento, y en su sede electrónica <https://sede.calasparra.regiondemurcia.es>

4.º- Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo de plazo de presentación de instancias. Que será de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Calasparra, a 1 de octubre de 2021.—La Alcaldesa Presidenta, Teresa García Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

6256 Bases de convocatoria de ayudas a estudiantes para transporte curso 2021/2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la sede electrónica del ayuntamiento www.sede.calasparra.regiondemurcia.es

El presente acuerdo tiene por objeto la convocatoria de ayudas a estudiantes, aprobadas por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de septiembre de 2021, para ayudas al transporte curso 2021/2022.

El periodo para solicitar la participación en esta campaña es de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el BORM.

En Calasparra 6 de octubre de 2021.—La Alcadesa, Teresa García Sánchez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

6257 Exposición pública de la Cuenta General 2020.

Informada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020 por la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 7 de octubre de 2021, queda expuesta al público por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales y ocho más, podrá ser examinada para que, quienes lo tengan por conveniente, formulen los reparos, reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Cehegín (Murcia) a 11 de octubre de 2021.—El Alcalde del Ayuntamiento de Cehegín, Jerónimo Moya Puerta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6258 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2021 por el que se aprueban las bases reguladoras que tienen como finalidad definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la concesión de becas o ayudas para deportistas lorquinos catalogados de alto nivel y alto rendimiento.

BDNS (Identif.): 589264

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/589264>)

1.- Objeto:

La concesión de becas – ayudas económicas para deportistas lorquinos y lorquinas de nacimiento o empadronados en el municipio con un mínimo de 3 años. La catalogación de deportista de alto rendimiento quedará argumentada según Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento o en su defecto lo determinado en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

Con respecto a las disciplinas deportivas que se han considerado para proponer las becas se encuentran todas las disciplinas deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes y por el Comité Olímpico Español.

Las becas a conceder lo serán con cargo a la consignación establecida en el presupuesto del ejercicio 2021, prorrogado del año anterior, partida de gasto 60.341.481.

La cuantía máxima a repartir será de diez mil cuatrocientos setenta euros, “10.470 €.”.

2.- Requisitos para solicitar la beca o ayuda.

Con respecto a las personas que se podrán presentar a estas becas se han establecido los siguientes requisitos:

Haber nacido en Lorca o en su defecto estar empadronado en la ciudad un mínimo de tres años.

Ser mayor de 16 años.

Haber participado en el año 2020 en competiciones en categoría absoluta o en categorías inferiores, a partir de los 16 años, (cumplidos en el momento de la competición) en competiciones oficiales de carácter nacional o internacional.

Tener vigente la condición de deportista de alto nivel otorgada por el CSD o alto rendimiento de la Región de Murcia.

Tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, pero sin ostentar contrato profesional que posibilite la obtención de ingresos más allá

de los gastos ocasionados por los gastos de preparación y competición de su especialidad deportiva.

Continuar con el entrenamiento y en el ejercicio de la actividad deportiva de alto nivel o alto rendimiento durante el año 2021.

No estar sancionado o sancionada con pena de suspensión o inhabilitación por una federación deportiva de cualquier ámbito territorial como consecuencia de la comisión de una infracción disciplinaria – deportiva de carácter grave o muy grave.

3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La convocatoria se publicará en la BDNS, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además se podrán obtener en la web www.deportes.lorca.es

4.- Otros Datos:

El texto completo de la convocatoria, los modelos normalizados de solicitud y la referencia a los correspondientes servicios de información están disponibles en:

Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Lorca, sita en Alameda de la Constitución, s/n, Casa del Deporte, Lorca

Página web del Ayuntamiento de Lorca, www.lorca.es.

Lorca, 8 de octubre de 2021.—El órgano competente para la instrucción, Concejal Delegada de Deportes, Irene Jódar Pérez,

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

6259 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Por Acuerdo de Pleno Ordinario de 25 de junio de 2021 se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en sus artículos 3 apartado B y 5. 3 introduciendo un nuevo apartado d, con el objeto de introducir bonificaciones fiscales en los bienes del polígono industrial Los Alderetes para el desarrollo de actividades económicas y empresariales, así como para el incremento del tipo de gravamen en los bienes inmuebles de características especiales, que quedarían redactados con el siguiente tenor literal:

"Artículo 3.-

B.-Bienes inmuebles de características especiales:

Para bienes inmuebles pertenecientes a autopistas, carreteras o túneles de peaje, o directamente al servicio de los mismos, y restantes bienes inmuebles de características especiales definidos como tales en la normativa aplicable, el 1,3%".

"Artículo 5.-

3.- Bonificaciones del impuesto:

d. Todas las actividades económicas, industriales o empresariales desarrolladas en el polígono industrial Los Alderetes son declaradas de especial interés o utilidad municipal, y tendrán una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles donde se desarrollen dichas actividades, siempre y cuando estas se inicien desde la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza fiscal hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive. Esta bonificación se aplicará a los tres ejercicios fiscales siguientes al del inicio de la actividad, siendo del 50% los dos ejercicios siguientes posteriores, y no aplicable a partir del sexto ejercicio.

La posibilidad de solicitud por parte del interesado de esta bonificación deberá incluirse en los modelos estandarizados de comunicación previa, declaración responsable o licencia, en su caso. La apreciación de las circunstancias que dan derecho a esta bonificación le corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención municipal".

Se sometió a exposición pública por el plazo de treinta días, mediante su publicación en el BORM n.º 156 de fecha 9 de julio de 2021, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el plazo establecido, por lo que se entiende definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en relación a sus artículos 3 apartado B y 5. 3 introduciendo un nuevo apartado d, conforme a lo dispuesto en el Art. 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ella otro recurso, que el contencioso-administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal, con el siguiente tenor literal:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de este Ayuntamiento

Fundamento legal

Artículo 1. -

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere el mismo en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 59.1, a) de dicha norma, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por ley

Artículo 2. -

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, los supuestos de no sujeción, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de los beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en las normas referidas del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado.

Tipos impositivos

Artículo 3.-

Conforme al artículo 72 del citado cuerpo legal, se fijan los siguientes tipos impositivos:

A.- Bienes Inmuebles en general:

- Para bienes inmuebles urbanos, el 0,60%
- Para bienes inmuebles rústicos, el 0,80%.

B.-Bienes inmuebles de características especiales:

Para bienes inmuebles pertenecientes a autopistas, carreteras o túneles de peaje, o directamente al servicio de los mismos, y restantes bienes inmuebles de características especiales definidos como tales en la normativa aplicable, el 1,3%".

Cuota tributaria

Artículo 4.-

La cuota de éste impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible, o liquidable en su caso, los tipos impositivos establecidos en el artículo anterior.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 5.-

1.- Con carácter general, la gestión, inspección y recaudación de éste tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de dicho precepto, se establece una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

2.- Exenciones potestativas.

Se establece una exención del Impuesto a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros, previa solicitud del organismo público titular del centro sanitario, acreditando las circunstancias expresadas. Previa comprobación de dichas circunstancias, la exención será concedida surtiendo efecto en el período impositivo siguiente al de la concesión.

3.- Bonificaciones del impuesto:

a. Se establece una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

b. Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que en el período impositivo que corresponda ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La bonificación se aplicará a los bienes que constituyan la residencia habitual de la unidad familiar, con carácter de primera residencia. La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales, debiendo ser solicitada por los interesados en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada ejercicio en que se pretenda su aplicación, en modelo aprobado por el Ayuntamiento en el que se indicarán los requisitos exigidos para la obtención de la bonificación, y los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos.

c. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las balsas de riego de que dispone la Comunidad de Regantes del Río Alhárabe y la Comunidad de Regantes del Río Benámor, que son declaradas de especial interés o utilidad municipal.

d. Todas las actividades económicas, industriales o empresariales desarrolladas en el polígono industrial Los Alderetes son declaradas de especial interés o utilidad municipal, y tendrán una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles donde se desarrollen dichas actividades, siempre y cuando estas se inicien desde la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza fiscal hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive.

Esta bonificación se aplicará a los tres ejercicios fiscales siguientes al del inicio de la actividad, siendo del 50% los dos ejercicios siguientes posteriores, y no aplicable a partir del sexto ejercicio.

La posibilidad de solicitud por parte del interesado de esta bonificación deberá incluirse en los modelos estandarizados de comunicación previa, declaración responsable o licencia, en su caso. La apreciación de las circunstancias que dan derecho a esta bonificación le corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención municipal

Infracciones y sanciones

Artículo 6.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 7.-

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación y derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Moratalla, a 4 de octubre de 2021.—El Alcalde, Jesús Amo Amo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

6260 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas (IAE).

Por Acuerdo de Pleno Ordinario de 25 de junio de 2021 se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en su artículo 3, introduciendo un nuevo párrafo, con el objeto de introducir bonificaciones fiscales en las actividades económicas que se desarrollen en el polígono industrial Los Alderetes, que quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 3.- Bonificaciones

Todas las actividades económicas, industriales o empresariales desarrolladas en el polígono industrial Los Alderetes son declaradas de especial interés o utilidad municipal, y los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal tendrán una bonificación del 95% de la cuota correspondiente cuando las actividades se inicien desde la entrada en vigor de esta modificación de la ordenanza fiscal hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive. Esta bonificación se aplicará a los tres ejercicios fiscales siguientes al del inicio de la actividad, siendo del 50% los dos ejercicios siguientes posteriores, y no aplicable a partir del sexto ejercicio.

La posibilidad de solicitud por parte del interesado de esta bonificación deberá incluirse en los modelos estandarizados de comunicación previa, declaración responsable o licencia, en su caso. La apreciación de las circunstancias que dan derecho a esta bonificación le corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención municipal”.

Se sometió a exposición pública por el plazo de treinta días, mediante su publicación en el BORM n.º 156 de fecha 9 de julio de 2021, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el plazo establecido, por lo que se entiende definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en relación a su artículo 3, introduciendo un nuevo párrafo; conforme a lo dispuesto en el Art. 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ella otro recurso, que el contencioso-administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal, con el siguiente tenor literal:

Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. Fundamento jurídico.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 15.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas,

en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 2. Coeficiente de situación

De conformidad con lo previsto en los artículos 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes:

Categoría fiscal Coeficiente

Categoría 1.ª 3,80

Categoría 2.ª 3,50

A los efectos de la categoría fiscal de la escala de coeficientes anterior, se mantiene vigente las categorías de las calles existentes a los efectos de los índices de situación aprobados en la anterior ordenanza de este impuesto.

Artículo 3. Bonificaciones

1. Los contribuyentes por cuota municipal que hayan incrementado en más de un 10% el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto del promedio del ejercicio anterior tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota municipal

2. Los contribuyentes por cuota municipal con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 3.000.000,00 de euros y un rendimiento neto de la actividad inferior al 30% del importe neto de la cifra de negocios tendrán derecho a las siguientes bonificaciones

Rendimiento neto Bonificación

Menor del 10% de i. n. cifra de negocios 50%

Entre 10% y 20% de i. n. cifra de negocios 40%

Entre 20% y 30% de i. n. cifra de negocios 30%

3. Todas las actividades económicas, industriales o empresariales desarrolladas en el polígono industrial Los Alderetes son declaradas de especial interés o utilidad municipal, y los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal tendrán una bonificación del 95% de la cuota correspondiente cuando las actividades se inicien desde la entrada en vigor de esta modificación de la ordenanza fiscal hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive. Esta bonificación se aplicará a los tres ejercicios fiscales siguientes al del inicio de la actividad, siendo del 50% los dos ejercicios siguientes posteriores, y no aplicable a partir del sexto ejercicio.

La posibilidad de solicitud por parte del interesado de esta bonificación deberá incluirse en los modelos estandarizados de comunicación previa, declaración responsable o licencia, en su caso. La apreciación de las circunstancias que dan derecho a esta bonificación le corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención municipal".

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Moratalla, 4 de octubre de 2021.—El Alcalde, Jesús Amo Amo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

6261 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos.

Por Acuerdo de Pleno Ordinario de 25 de junio de 2021 se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, en su artículo 5, introduciendo un nuevo apartado 3, con el objeto de introducir una exención para las actividades administrativas automatizadas, que quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 5.-

3.- Se establece una exención respecto de las actuaciones administrativas automatizadas a favor de los sujetos pasivos que las lleven a cabo vía telemática sin la intervención de empleado público ni medios de titularidad municipal.”

Se sometió a exposición pública por el plazo de treinta días, mediante su publicación en el BORM n.º 156 de fecha 9 de julio de 2021, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el plazo establecido, por lo que se entiende definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de expedición de documentos, en relación a su artículo 5, introduciendo un nuevo apartado 3; conforme a lo dispuesto en el Art. 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ella otro recurso, que el contencioso-administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal, con el siguiente tenor literal:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2. -

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 apartados a), c), g), h), i) y w) del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 3. -

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables

Artículo 4. -

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5. -

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. - No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de dicho precepto, se establece una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

3.- Se establece una exención respecto de las actuaciones administrativas automatizadas a favor de los sujetos pasivos que las lleven a cabo vía telemática sin la intervención de empleado público ni medios de titularidad municipal

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6. -

1. - El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que se hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

2. - La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

3. - Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo de la tasa.

4.- Para la cuota tributaria se aplicarán las tarifas contenidas en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Certificaciones y compulsas.

1.- Certificación de documentos o acuerdos Municipales: 0€.

2.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales: 0€.

3.- Compulsa de documentos para otro organismo o centro distinto del Ayuntamiento:

De 1 a 10 compulsas: 1,55 €

De 11 a 25 compulsas: 3,10 €

De 26 a 100 compulsas: 7,75 €

De exceso de cada 100 compulsas: 7,75 €

4.- Por cada certificación de empadronamiento:

En el Censo de población vigente: 4,15 €

En Censos de población anteriores: 11,35 €

Epígrafe 2.- Emisión de informes o certificaciones por técnicos municipales o policía local, a petición de interesado

La emisión de informes o certificaciones por Técnicos municipales independientes de expedientes administrativos ya gravados por una tasa, devengarán las siguientes cuotas:

Por cada certificado o informe emitido:

De arquitecto, aparejador o ingeniero municipal, de peritación de daños o valor de edificios, etc.: 77,55 €

Informe de Policía Local: 15,50 €

Epígrafe 3.- Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1.- Cédulas de habitabilidad:

Primera ocupación 4% cuota del ICIO

Segunda ocupación: 51,70 €

Tercera ocupación: 51,70 €

2.- Expedientes de licencias de parcelación / segregación

Por cada parcela segregada: 51,70 €

3.-Certificados o cédulas urbanísticas:

Por cada certificado o cédula: 23,25 €

4.- Información urbanística con entrega de planos:

Por cada copia de plano: 15,50 €/unidad

Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc.: 19,65 €/unidad

Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencia de obra: 4,15 €/unidad

5.- Tramitación de expedientes de licencias de obras:

Licencia de obra menor: 23,80 €

Licencia de obra mayor: 46,55 €

6.- Expedición de carpeta P.G.O.U

Por cada carpeta: 387,75 €

7.- Informes sobre características de terreno, o consulta de edificación a instancia de parte

Por cada informe: 77,55 €

8.- Por cada expediente de declaración de ruina

Por cada expediente: 77,55 €

9.- Expedientes de Planes Parciales, Planes Especiales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Compensación, Estudios de Detalle u otro instrumento urbanístico:

9.1 La tarifa general aplicable se determinará de acuerdo con la escala siguiente:

Superficie del Plan Euros/m ²	Menos de 5 Has.: 0,0620 €
	De 5 Has. a 25 Has.: 0,0310 €
	Más de 25 Has.: 0,0207 €

9.2 En la tramitación de Estudios de Detalle y de los expedientes de modificación de Planes Parciales o Especiales, se aplicará el 50% de la tarifa general.

9.3 En los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, se aplicará el 25% de la tarifa general.

9.4 En cualquier caso, a los supuestos comprendidos dentro de este subepígrafe se aplicará al menos una tarifa mínima de 1.240,80€.

Epígrafe 4.- Otros documentos expedidos por los servicios municipales

1.- Por cada juego de Ordenanzas municipales en papel: 34,10 €

2.- Por cada juego de Ordenanzas en formato digital: 10,35 €

Epígrafe 5.- Tasas por derechos de examen

Quienes soliciten participar en las pruebas de selección de personal funcionario o laboral fijo convocadas por el Ayuntamiento deberán satisfacer las siguientes cuotas, determinadas en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir, según la siguiente escala:

GRUPO CUOTAS	A1: 38,80 €
	A2: 31,00 €
	C1: 26,90 €
	C2: 23,25 €
	E: 19,15 €

El pago de la tasa deberá realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante autoliquidación o por giro postal dirigido a la Tesorería Municipal o en la forma que se determine en la correspondiente Convocatoria.

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos cuando el solicitante fuese excluido del proceso selectivo por causas imputables al mismo.

Epígrafe 6.- Otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos:

Según se trate de actividades inocuas, o bien de actividades contaminantes, nocivas o peligrosas, o sus equivalentes actualizados, se aplicarán las cuotas siguientes:

- Actividades inocuas: 50% Cuota municipal IAE.
- Actividades contaminantes, nocivas y/o peligrosas: 100% Cuota municipal IAE

Epígrafe 7.- Otorgamiento de Licencia de autotaxis y vehículos de alquiler:

Por año: 15,50 €

Devengo

Artículo 7. -

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8. -

1. - La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. - La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3. - Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley Procedimiento Administrativo que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 9. -

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementa y desarrollan.

Vigencia

Artículo 10. -

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación y derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Moratalla, a 4 de octubre de 2021.—El Alcalde, Jesús Amo Amo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

6262 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Por Acuerdo de Pleno Ordinario de 25 de junio de 2021 se ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en su artículo 3.2, sustituyendo los tres apartados existentes por un único párrafo; y el artículo 5, introduciendo un nuevo apartado, con el objeto de introducir bonificaciones fiscales en las obras que se realicen en el polígono industrial Los Alderetes para el desarrollo de actividades económicas y empresariales, así como para introducir índices o módulos para el cálculo de la base imponible del impuesto, que quedarían redactados con el siguiente tenor literal:

"Artículo 3.

2. La base imponible estará constituido por el coste de ejecución material tomando como referencia el Banco de Precios de la Edificación, de Rehabilitación y de Espacios Urbanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vigente en cada momento.

No obstante, excepcionalmente y de manera justificada, los técnicos municipales podrán considerar valores distintos a los del Banco de Precios en función del presupuesto del proyecto y/o de las peculiaridades de la construcción."

"Artículo 5.

2. Todas las obras que se realicen en el polígono industrial Los Alderetes para el desarrollo de actividades económicas, industriales o empresariales son declaradas de especial interés o utilidad municipal, y tendrán una bonificación del 95% en la cuota del impuesto desde la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive; siendo del 50% a partir del 1 de enero de 2025.

La posibilidad de solicitud por parte del interesado de esta bonificación deberá incluirse en los modelos estandarizados de comunicación previa, declaración responsable o licencia, en su caso. La apreciación de las circunstancias que dan derecho a esta bonificación le corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención municipal".

Se sometió a exposición pública por el plazo de treinta días, mediante su publicación en el BORM n.º 156 de fecha 9 de julio de 2021, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el plazo establecido, por lo que se entiende definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), en relación a sus artículos 3.2, sustituyendo los tres apartados existentes por un único párrafo; y el artículo 5, introduciendo un nuevo apartado; conforme a lo dispuesto en el Art. 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ella otro recurso, que el contencioso-administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal, con el siguiente tenor literal:

“Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

Artículo 1. Fundamento legal

El Ayuntamiento de Moratalla, en uso de las facultades que le confiere el artículo 15.1 de la Ley 30/1988, de 20 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de dicha Ley, regulado en los artículos 101 a 104 de la mencionada Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2. Cuota del impuesto

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen, de conformidad con el art. 102.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, T.R. de la Ley Reguladora de Haciendas Locales será:

a) Tipo General: 3,46%

b) En suelo cuyo coeficiente de edificabilidad sea el 20% o inferior: 3,8%

Normas de gestión

Artículo 3.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, el órgano municipal competente para tal concesión aprobará la liquidación provisional del impuesto

2. La base imponible estará constituido por el coste de ejecución material tomando como referencia el Banco de Precios de la Edificación, de Rehabilitación y de Espacios Urbanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vigente en cada momento.

No obstante, excepcionalmente y de manera justificada, los técnicos municipales podrán considerar valores distintos a los del Banco de Precios en función del presupuesto del proyecto y/o de las peculiaridades de la construcción.

Artículo 4.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Bonificaciones

Artículo 5.

1. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del impuesto cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen

tal declaración, que será acordada por el Pleno de la Corporación, mediante mayoría simple. Esta declaración surtirá efecto desde el acuerdo del Pleno hasta que sea revocada por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros. La bonificación se aplicará al practicar la liquidación provisional del artículo 3 de esta ordenanza.

Todas las obras que se realicen en el polígono industrial Los Alderetes para el desarrollo de actividades económicas, industriales o empresariales son declaradas de especial interés o utilidad municipal, y tendrán una bonificación del 95% en la cuota del impuesto desde la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive; siendo del 50% a partir del 1 de enero de 2025.

La posibilidad de solicitud por parte del interesado de esta bonificación deberá incluirse en los modelos estandarizados de comunicación previa, declaración responsable o licencia, en su caso. La apreciación de las circunstancias que dan derecho a esta bonificación le corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención municipal.

2. Se establece una bonificación del 50% por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado siguiente.

3. Se establece una bonificación del 45% por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la

liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado anterior.

4. Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada a la obtención de la calificación definitiva.

De no obtenerse la misma, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

5. Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Moratalla, a 4 de octubre de 2021.—El Alcalde, Jesús Amo Amo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6263 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las plusvalías.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación definitiva del expediente incoado en relación con el acuerdo adoptado provisionalmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de junio de 2021, de aprobación de la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier (IIVTNU), en los siguientes artículos:

- a) Se modifica el artículo 5.2, apartado c), en su párrafo tercero.
- b) Se modifica el apartado 4 del artículo 16.
- c) Se modifica el artículo 17.1 de la Ordenanza, en cuanto a las bonificaciones.
- d) Se modifica el artículo 23.1 de la Ordenanza, en cuanto a la presentación de documentos.
- e) Se modifica el artículo 24, referido a la presentación extemporánea.
- f) Se suprime el artículo 25.
- g) Se modifica el segundo párrafo del artículo 28.
- h) Se suprime el artículo 29.
- i) Se suprime el artículo 31.

Se considera ésta definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto de esta Alcaldía n.º 2409, de fecha 20 de septiembre de 2021, quedando la misma redactada con el siguiente texto:

a) El objeto de la modificación puntual del artículo 5.2, apartado c), en su párrafo tercero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier, vigente en la actualidad, se concreta en la siguiente nueva redacción:

"... No obstante, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la referida comunicación podrá efectuarse en el correspondiente plazo en que existe la obligación de presentar declaración y que se indica en los apartados a) y b) del artículo 23.1 de la presente ordenanza, si la finalización del citado plazo excede del término del año natural a que se refiere el párrafo anterior..."

b) El objeto de la modificación puntual del apartado 4 del artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier, vigente en la actualidad, se concreta en la siguiente nueva redacción:

"...4. Atendiendo a los principios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, no se practicará liquidación cuando la liquidación a practicar por el Ayuntamiento tenga una cuota líquida inferior a 12,00 €..."

c) El objeto de la modificación puntual del artículo 17.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier, vigente en la actualidad, se concreta en la siguiente nueva redacción:

"Artículo 17.1.- "Las transmisiones de terrenos, la transmisión o constitución de derechos reales o de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, descendentes y ascendentes de primer grado, por naturaleza o adopción, y siempre que se trate de la vivienda habitual del causante, gozarán de una bonificación del 95 por 100".

d) El objeto de la modificación puntual del artículo 23.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier, vigente en la actualidad, se concreta en la siguiente nueva redacción:

"Artículo 23.1.- "Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración de los documentos de transmisión de inmuebles, según modelo determinado por el mismo y que contendrá la información suficiente para la realización de la liquidación que proceda realizar. Los plazos para realizar la declaración serán los que se detallan a continuación:"

e) El objeto de la modificación puntual del artículo 24 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier, vigente en la actualidad, se concreta en la siguiente nueva redacción:

"... 1. Las declaraciones presentadas después de haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 23 de esta Ordenanza sin requerimiento previo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria, se incrementarán con los siguientes recargos, en función del tiempo transcurrido desde el término del plazo voluntario de presentación de la declaración de acuerdo con el siguiente cuadro:

Declaración después del plazo artículo 23	% Regargo
Dentro del plazo de 3 meses siguientes	5%
Entre 3 y 6 meses	10%
Entre 6 y 12 meses	15%
Después de 12 meses	20%

2. En las declaraciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora..."

f) Se suprime el artículo 25 de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier.

g) El objeto de la modificación puntual del segundo párrafo del artículo 28 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier, vigente en la actualidad, se concreta en la siguiente nueva redacción:

"... Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia



catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar la correspondiente declaración y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones...”

h) Se suprime el artículo 29 de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier.

i) Se suprime el artículo 31 de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de San Javier.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta Ordenanza podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

San Javier, a 1 de octubre de 2021.—Alcalde de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6264 Aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de San Javier, vigente en la actualidad, consistente en introducir en la misma una nueva redacción de sus artículos 4.2, 4.3 y 7, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de junio de 2021.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación definitiva del expediente incoado en relación con el acuerdo adoptado provisionalmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de junio de 2021, de aprobación de la modificación puntual de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de exámen del Ayuntamiento de San Javier, vigente en la actualidad, consistente en introducir en la misma una nueva redacción de sus artículos 4.2, 4.3 y 7, se considera ésta definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto de esta Alcaldía nº 2410, de fecha 20 de septiembre de 2021, quedando la misma redactada con el siguiente texto:

Conforme a lo expuesto, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de exámen del municipio de San Javier, quedaría redactada de la siguiente manera:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del municipio de San Javier

Hecho imponible

Artículo 1.º - Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Sujetos pasivos

Artículo 2.º - Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Devengo

Artículo 3.º

3.1 - El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

3.2 - Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 5 de esta ordenanza.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 4.º

4.1 - Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Grupo A / Subgrupo A1	38,00 €
Grupo A / Subgrupo A2	33,00 €
Grupo B	30,00 €
Grupo C / Subgrupo C1	28,00 €
Grupo C / Subgrupo C2	24,00 €
Grupo E	20,00 €
Otros supuestos	18,00 €

Normas de gestión

Artículo 5.º

5.1 - El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presente la solicitud de inscripción en cualquiera de las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de San Javier.

5.2 - Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión de cobro de esta tasa. Su pago se realizara por ingreso de la cuota en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Ayuntamiento de San Javier, y se efectuara en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

5.3 - No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

5.4 - La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante en a las pruebas selectivas.

5.5 - En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 4.2 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Devolución

Artículo 6.º - Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.º

7.1.- A las tarifas previstas en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza, les serán de aplicación las siguientes bonificaciones:

a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100 por cien a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

7.2. Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, su Reglamento de desarrollo y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación en esta tasa, en los siguientes términos:

- a) Familias numerosas de categoría general: 50 por 100.
- b) Familias numerosas de categoría especial: 100 por 100.

Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º - Las infracciones contra esta ordenanza se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Normas complementarias

Artículo 9.º - En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación y recaudación de estas tasas, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobación y vigencia

Artículo 10.º - La entrada en vigor de la presente Ordenanza, se producirá una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposiciones finales

Primera. - El Alcalde queda facultado para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

Única.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y las demás normas tributarias aplicables.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Contra esta ordenanza podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Javier, a 1 de octubre de 2021.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6265 Aprobación definitiva de la nueva ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público local del Ayuntamiento de San Javier, adoptado provisionalmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 15 de abril de 2021.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación definitiva del expediente incoado en relación con el acuerdo adoptado provisionalmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 15 de abril de 2021, relativo a la aprobación de la nueva ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público local del Ayuntamiento de San Javier.

Se considera ésta definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto de esta Alcaldía n.º 2402, de fecha 20 de septiembre de 2021, quedando la misma redactada con el siguiente texto:

Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público local del Ayuntamiento de San Javier

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Concepto.
- Artículo 3.- Régimen Legal.
- Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

TÍTULO II.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I- DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIODICO

- Artículo 5.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Artículo 6.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Artículo 7.- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Artículo 8.- Tasas.

- Artículo 9.- Aprobación de padrones.
- Artículo 10.- Sistema de recaudación de recibos de padrón.
- Artículo 11.- Calendario fiscal
- Artículo 12.- Anuncios de cobranza.

- Artículo 13.- Liquidaciones en tributos de vencimiento periódico.

Capítulo II- DEUDAS DE VENCIMIENTO NO PERIODICO

- Artículo 14.- Liquidaciones en tributos de vencimiento no periódico.
- Artículo 15.- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones.

CAPÍTULO III.- PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS.

Artículo 16.- Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

CAPÍTULO IV.- ENTIDADES COLABORADORAS.

Artículo 17.- Entidades colaboradoras.

CAPÍTULO V.- SOLICITUD Y EFECTOS DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 18.- Solicitud y efectos de la concesión:

Capítulo VI.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Solicitud.

Artículo 20.- Exclusiones.

Artículo 21.- Garantías.

Artículo 22.- Criterios objetivos de concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

Artículo 23.- Intereses.

Artículo 24.- Resolución.

Artículo 25.- Efectos de la falta de pago.

CAPÍTULO VII.- PAGO A LA CARTA.

Artículo 26.- Pago a la carta.

CAPÍTULO VIII.- INGRESOS INDEBIDOS Y COMPENSACIONES DE DEUDAS.

Artículo 27.- Devolución de ingresos indebidos.

Artículo 28.- Compensación.

Artículo 29.- Compensación en periodo voluntario y periodo ejecutivo.

Capítulo IX.- RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

Artículo 30.- Desarrollo del cobro en período voluntario.

Artículo 31.- Conclusión del Periodo voluntario.

Capítulo X.- RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO

Artículo 32.- Inicio del procedimiento de apremio.

Artículo 33.- Aplicación del principio de proporcionalidad

Artículo 34.- Embargo de bienes y enajenación de los mismos.

Artículo 35.- Subasta Pública.

Artículo 36.- Mesa de subasta.

Artículo 37.- Tramos de licitación.

Artículo 38.- Subasta electrónica.

Capítulo XI.- CRÉDITOS INCOBRABLES

Artículo 39.- Situación de insolvencia.

Artículo 40.- Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

Artículo 41.- Baja por referencia.

Artículo 42.- Rehabilitación.

Capítulo XII.- LA CUENTA DE RECAUDACIÓN.

Artículo 43.- Rendición de cuentas.

Artículo 44.- Formato de las cuentas.

Artículo 45.- Aprobación.

TÍTULO III.- LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS

Artículo 46.- La Inspección de los tributos.

Artículo 47.- Clases de actuaciones

Artículo 48.- Lugar y tiempo de las actuaciones.

Artículo 49.- Iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento de inspección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas fiscales y de los Reglamentos municipales en lo concerniente a la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de Derecho público municipales que realice el Excmo. Ayuntamiento de San Javier.

Se dicta esta Ordenanza para:

a) Desarrollar lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas que las complementen, en aquellos aspectos de los procedimientos llevados a cabo por este Ayuntamiento que precisen de concreción o adaptación.

b) Regular cuestiones comunes a las diversas Ordenanzas fiscales, evitando así su reiteración.

c) Informar a los ciudadanos de las normas vigentes así como de los derechos y garantías de los contribuyentes en materia recaudatoria, cuyo conocimiento puede resultar de general interés en orden al correcto conocimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 2.- Concepto.

La gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de los tributos, sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago, denominándose todos ellos como deudas.

Artículo 3.- Régimen Legal.

Para la cobranza de las deudas que debe percibir la Hacienda Municipal, el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará a la gestión y recaudación de las deudas cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento y obligará en todo el término municipal de San Javier.

TÍTULO II.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I- Deudas de vencimiento periódico

Artículo 5.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se elaborará en base al padrón catastral formado por la Gerencia Territorial del Catastro, al que se incorporarán las alteraciones de orden físico, económico y jurídico aprobadas por el Catastro y aquellas que sean consecuencia de hechos o actos conocidos por el Ayuntamiento y en los términos convenidos con el Catastro.

2.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad desde el día primero del año siguiente, pudiendo incorporarse en el padrón correspondiente a este período dichas variaciones si de las mismas no ha derivado modificación de la base imponible.

3.- Cuando se conozca de la realización de alteraciones físicas sobre un bien inmueble y se notifique el nuevo valor catastral en un ejercicio posterior al de su conclusión, dicho valor tendrá efectividad desde el inicio del año natural inmediatamente siguiente al del fin de las obras. En consecuencia, el Ayuntamiento liquidará el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los ejercicios siguientes al de finalización de la construcción, en base al valor catastral asignado a suelo y construcción.

4.- La liquidación comprenderá un período que se iniciará en el año siguiente al de conclusión de las obras y acabará en el ejercicio en que se practica la liquidación, siempre que dicho período no sea superior al plazo de prescripción.

Si tal período excede del plazo de prescripción, solo se liquidará el IBI correspondiente a los años no prescritos.

5.- La base liquidable se determinará aplicando las reducciones legales, cuya cuantía será fijada y comunicada por la Gerencia Territorial del Catastro, o por el Ayuntamiento, en los términos previstos legalmente.

6.- A efectos de determinar las cuotas tributarias que deben figurar en el padrón, se aplicarán los tipos impositivos y beneficios fiscales aprobados por el Ayuntamiento, así como el coeficiente de actualización de valores catastrales aprobado por Ley de Presupuestos Generales del Estado. No será preciso proceder a la notificación individualizada de tales modificaciones, puesto que las mismas proceden de la Ordenanza fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

7.- En los procedimientos de valoración colectiva, no será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias cuando se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y la base liquidable.

Artículo 6.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará en base al padrón del año anterior, incorporando las altas y los efectos de otras modificaciones (transferencias, cambios de domicilio y bajas) formalizadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

2.- Será sujeto pasivo del Impuesto la persona física o jurídica que figure como titular del vehículo en el Registro Central de Tráfico, salvo que se acredite fehacientemente que el vehículo fue transmitido antes del día primero del ejercicio a que se refiere el tributo exigido y que el transmitente comunicó a Tráfico la venta del vehículo.

3.- A efectos de determinar las tarifas a que se refiere el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se considerará potencia del vehículo la resultante de aplicar la fórmula establecida por el Anexo V del Reglamento General de Vehículos.

4.- Para obtener la deuda tributaria que constará en el padrón, sobre las tarifas citadas en el punto anterior se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la Ordenanza fiscal, que podrá ser diferente para las diversas clases de vehículos, y para cada uno de los tramos fijados por la Ordenanza, con relación a cada clase de vehículo.

5.- No será preciso proceder a la notificación individualizada de las modificaciones originadas por variación del coeficiente de incremento, o del cuadro de tarifas, ya que las mismas proceden de la Ordenanza fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

6.- En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el tributo se exigirá en régimen de autoliquidación.

7.- En los supuestos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción del vehículo, se procederá al prorrateo de la cuota del impuesto; la cuantía a satisfacer es la correspondiente a los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluido aquél en que se formaliza la baja.

Artículo 7.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas se elaborará en base a la matrícula de contribuyentes formada por la Administración Estatal, comprensiva de los sujetos pasivos obligados al pago del impuesto por no resultarles de aplicación las exenciones legales.

2.- Sobre las cuotas mínimas, fijadas por la Administración Estatal, se aplicarán el coeficiente de ponderación fijados en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de situación, aprobado por el Ayuntamiento al amparo de lo que autoriza el artículo 87 de dicha Ley y los beneficios fiscales que resulten procedentes, al estar previstos legalmente o en la Ordenanza fiscal.

3.- La matrícula se formará anualmente y comprenderá los datos que determinen la normativa que resulte aplicable y las instrucciones que, en desarrollo de la misma, dicte la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.- Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación del coeficiente de situación previstas en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o del tipo de recargo provincial establecido en el artículo 134 de la misma Ley, así como las resultantes de la modificación legal de las tarifas del impuesto, no requerirán notificación individualizada, ya que proceden de normas de aplicación general y obligatoria en su ámbito territorial.

Artículo 8.- Tasas.

1.- Los padrones se elaborarán en base al padrón del ejercicio anterior, incorporando las modificaciones derivadas de la variación de tarifas aprobadas en la Ordenanza fiscal correspondiente, así como otras incidencias que no constituyan alteración de los elementos esenciales determinantes de la deuda tributaria y que fueran conocidas por el Ayuntamiento.

2.- Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza fiscal no precisan de notificación individualizada, en cuanto dicha Ordenanza ha sido expuesta al público y tramitada reglamentariamente.

3.- Las ordenanzas fiscales podrán determinar los plazos y medios de pago de las tasas, en función de las particularidades de los hechos imposables sujetos a tributación.

Artículo 9.- Aprobación de padrones.

1.- Los padrones fiscales se elaborarán por el Servicio de Gestión Tributaria.

2.- Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas de este Ayuntamiento durante un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

3.- Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del padrón.

Artículo 10.- Sistema de recaudación de recibos de padrón.

1.- La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público se realizará, a través de las entidades colaboradoras y en su caso en los lugares y formas que se reseñarán en el documento remitido al domicilio del deudor. Este documento será apto y suficiente para permitir el ingreso en las entidades colaboradoras.

2.- Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente podrá acudir a la oficina de recaudación o en su caso, a través de la página Web del Ayuntamiento, donde se expedirá el correspondiente duplicado, o referencia para el pago.

3.- En cuanto al pago de los tributos, podrá realizarse en las propias oficinas de recaudación del Ayuntamiento mediante tarjeta bancaria, a través de la Web del Ayuntamiento, y a través de las entidades colaboradoras reseñadas en el documento de pago.

4.- En los tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, padrón o matrícula, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza. La no recepción del documento de pago no impedirá el inicio del periodo ejecutivo en caso de impago del mismo. A estos efectos, se entenderá por alta en el correspondiente registro la primera incorporación del objeto tributario. No se considerarán altas los cambios de titularidad del obligado tributario.

5.- En periodo ejecutivo la recaudación de las deudas se realizará mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario, o en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 11.- Calendario fiscal

1.- Con carácter general se establecerá un calendario fiscal en el cual se determinará el período de cobro para los ingresos de carácter periódico. Este calendario será expuesto en la página web del Ayuntamiento, sin perjuicio del anuncio correspondiente a la exposición del padrón cobratorio y período de pago, a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Con carácter general, el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de vencimiento singular, no comprendidas en el apartado 1 será el que conste en el documento-notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria y que es el siguiente:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3.- Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

4.- Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en este artículo

5.- Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en período ejecutivo, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

Artículo 12.- Anuncios de cobranza.

La comunicación del periodo de pago se llevará a cabo de forma colectiva, publicándose el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Dicho edicto podrá divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

Artículo 13.- Liquidaciones en tributos de vencimiento periódico.

Una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, la exacción de los tributos de cobro periódico se llevará a cabo mediante recibos incorporados a un padrón fiscal.

Capítulo II- Deudas de vencimiento no periódico

Artículo 14.- Liquidaciones en tributos de vencimiento no periódico.

1.- El Ayuntamiento practicará liquidación en aquellos tributos de vencimiento no periódico en que no se haya establecido el sistema de autoliquidación.

2.- Dichas liquidaciones se notificarán con expresión de: a) La identificación del obligado tributario. b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria. c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho. d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición. e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria. f) Su carácter de provisional o definitiva.

3.- No se girarán liquidaciones cuya cuota tributaria sea inferior a 8 Euros, excepto en aquellos casos que formen parte de una relación notificada a un mismo sujeto pasivo.

Artículo 15.- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones.

1.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones establecidas legalmente.

2.- En el caso de liquidaciones resultantes de declaraciones necesarias para la práctica de las mismas, presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración, se aplicarán los recargos previstos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

3. Las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas por los sujetos pasivos tendrán carácter provisional.

4. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

5. En el supuesto de no practicarse en plazo la declaración o autoliquidación por el sujeto pasivo, el Ayuntamiento podrá requerir a éste para que aporte los documentos necesarios para llevar a efecto la liquidación del impuesto o practicar la correspondiente liquidación cuando los elementos de prueba que obren en su poder pongan de manifiesto la realización del hecho imponible, calculando en ambos casos los intereses de demora y sin perjuicio de las sanciones tributarias o recargos que, en su caso, puedan imponerse.

Capítulo III.- Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.**Artículo 16.- Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Asimismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

De esta forma, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 del artículo 20 la LHL anteriormente citada, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Conforme a lo indicado, procederá la regulación mediante ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter público no tributario en aquellos casos en los que sea de aplicación.

Capítulo IV.- Entidades colaboradoras.

Artículo 17.- Entidades colaboradoras.

1.- Tendrán la consideración de colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la Recaudación Municipal.

2.- Las entidades colaboradoras en la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización.

La colaboración por parte de las entidades de crédito será gratuita.

Capítulo V.- Solicitud y efectos de los beneficios fiscales.

Artículo 18.- Solicitud y efectos de la concesión.

1.- La solicitud de beneficios fiscales se formulará de modo y en plazo fijado legalmente o en las Ordenanzas fiscales correspondientes. La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente. Salvo previsión legal o reglamentaria en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados en los términos establecidos.

2.- Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal. A excepción de que la Ordenanza Fiscal reguladora del tributo establezca expresamente un plazo distinto.

3.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el Ayuntamiento disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

4.- Al objeto de reducir el número de certificados exigibles, siempre que resulte procedente, se acompañará a la solicitud del beneficio fiscal, el consentimiento del interesado para que el Servicio gestor municipal pueda obtener la certificación acreditativa del cumplimiento de algunos requisitos.

Capítulo VI.- Aplazamientos y fraccionamientos

Artículo 19.- Solicitud.

1. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los datos que se establezcan en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa aplicable y, en especial la orden de domiciliación bancaria. El Servicio competente del Ayuntamiento dispondrá de un modelo normalizado adecuado a los criterios de concesión de aplazamientos y fraccionamiento previstos en esta Ordenanza.

La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá, en todo caso, que el obligado al pago solicite el aplazamiento o fraccionamiento de la totalidad de las deudas que se encuentren pendientes de pago en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud y que domicilie su pago.

2. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- Copia de la última declaración del IRPF. De no tener que presentar dicha declaración, modelo de autorización firmada para solicitar información a la AEAT sobre nivel de renta, junto con copia del NIF.
- Copia último del impuesto sobre sociedades en el caso de personas jurídicas.
 - Copia de la última nómina o pensión.
 - Documento acreditativo de la situación de desempleo o percepción de subsidio, en su caso.
 - Copia de las últimas declaraciones trimestrales de IVA, en caso de no ser trabajador por cuenta ajena.
 - Cualquier otro documento que pueda acreditar la insolvencia provisional.
 - Certificado de cuenta bancaria o documento acreditativo de titularidad de cuenta, a efectos de domiciliar el pago de los recibos fraccionados.
 - Documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
 - Las garantías en el pago de la deuda tributaria, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 20.- Exclusiones.

1. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, además de los supuestos normativamente establecidos, cuando el total del débito sea inferior a 200,00 euros.
2. Asimismo, tampoco podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que se encuentren en periodo voluntario, cuando exista deuda pendiente en periodo ejecutivo, salvo que en la misma solicitud se incluyan unas y otras.

Artículo 21.- Garantías.

1. Para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos se exigirán las garantías establecidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y legislación concordante.

2. Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, la garantía aportada deberá cubrir el importe de la deuda en período voluntario, los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.

En todo caso, la garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión del aplazamiento/fraccionamiento, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

3. Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, las deudas que en su conjunto no excedan de 18.000,00 euros.

4. En caso de deudas superiores a 18.000,00 euros, acompañando a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se deberá aportar asimismo

compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval se podrán admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, debiendo aportarse para cada tipo de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, la documentación exigida por el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

5. En caso de aportación de hipoteca inmobiliaria como garantía de pago de la deuda cuando se justifique documentalmente la imposibilidad de obtener aval bancario, aquella deberá constituirse necesariamente sobre bienes inmuebles situados en el Término Municipal de San Javier.

Artículo 22.- Criterios objetivos de concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

1. El calendario de pagos en el caso de los fraccionamientos, se determinará con arreglo a la siguiente escala:

IMPORTE DE LA DEUDA	PLAZO MÁXIMO	Nº MAX. FRACCIONES
De 200,00 a 1000,00 euros	Hasta 12 meses	4
De 1.000,01 a 3000,00 euros	Hasta 18 meses	6
De 3.000,01 a 6.000,00 euros	Hasta 24 meses	8
De 6.000,01 a 30.000,00 euros	Hasta 36 meses	12
Desde 30.000,01 euros	Hasta 48 meses	16

2. En casos excepcionales y con la debida justificación, podrán concederse plazos superiores a los de la escala anterior, sin que en ningún caso puedan exceder, en total de sesenta meses.

3. El vencimiento máximo en los aplazamientos será de 6 meses y en casos excepcionales y con la debida justificación, podrán concederse aplazamientos hasta 24 meses.

Artículo 23.- Intereses.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento, que serán fijados de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria o Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

Artículo 24.- Resolución.

1. La concesión de aplazamientos y fraccionamientos de tributos y demás ingresos de derecho público municipales, corresponderá al Alcalde-Presidente o en su caso al Concejal de Hacienda, a quien corresponderá, asimismo, la dispensa de garantías en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. En caso de concesión, la resolución incluirá todas las deudas del contribuyente aunque no estuvieran detalladas en la solicitud, con la descripción de los importes aplazados, números de fracciones, cálculo de intereses de cada fracción, vencimiento, que lo será el día cinco o veinte o día hábil siguiente de cada mes y con las advertencias legales, en caso de incumplimiento.

3. En dicha resolución se requerirá la aportación de garantía en el plazo señalado, de considerar ésta necesaria, para la eficacia del acuerdo.

Artículo 25.- Efectos de la falta de pago.

1. Las actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos se adecuarán a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa aplicable.

2. El incumplimiento de un fraccionamiento o aplazamiento, supondrá la inadmisión de posteriores solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sobre la misma deuda.

3.- En todo caso, y en supuestos de incumplimiento de cualesquiera de los plazos, se actuará conforme a lo indicado en el artículo 54 del Real Decreto 939/2055, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Capítulo VII.- Pago a la carta.**Artículo 26.- Pago a la carta.**

1. Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, y como alternativa al pago del impuesto en efectivo a través de entidades colaboradoras y al sistema de pago en un único plazo mediante domiciliación bancaria, se establece la modalidad de "Pago a la Carta", en cuya virtud el obligado tributario podrá efectuar pago fraccionado de la deuda anual, siempre dentro del período voluntario, correspondiente a recibos de padrón anual, véase, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras, y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de los residuos sólidos urbanos, pudiendo el interesado agrupar la deuda existente por todos los conceptos cuando exista coincidencia en el sujeto pasivo. La cuota a satisfacer en cada uno de los plazos se determinará dividiendo el importe de la deuda entre el número de plazos elegidos, sin que en ningún caso las cuotas puedan ser inferiores a cincuenta euros. En caso de resultar cuotas inferiores a dicho importe, se aplicará la opción siguiente con menor número de plazos. Este sistema no genera el devengo de intereses de demora, sin perjuicio de su aplicación en los procedimientos de apremio que deban iniciarse por impago de la deuda en período voluntario.

2. Para acogerse a esta modalidad de pago, los interesados deberán presentar una solicitud en el Registro del Ayuntamiento en la que se haga constar, además de la identificación completa del sujeto pasivo, con indicación del domicilio y un teléfono de contacto, las deudas cuyo pago se pretende fraccionar y los plazos elegidos que, en todo caso, serán los señalados en apartado cuarto, así como un número de cuenta, a efectos de domiciliar el pago, siendo la domiciliación bancaria condición imprescindible para poder acceder a este sistema. Los adheridos a la modalidad de pago a la carta no podrán beneficiarse, sin embargo, de la bonificación prevista a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien el pago en un sólo plazo en una entidad financiera. También para acceder a este sistema es necesario que el solicitante titular del recibo, no tenga deuda pendiente en el acuerdo de concesión o la deuda se encontrara suspendida.

3. El plazo para presentar la solicitud se inicia en la fecha del devengo del impuesto y finaliza el 31 de agosto o día hábil inmediato posterior, para que surta efecto en el ejercicio en el que se solicite. Las solicitudes presentadas fuera de plazo surtirán efectos para el ejercicio siguiente. Una vez presentada

la solicitud, el interesado quedará adherido al sistema de "Pago a la Carta" en las condiciones solicitadas, salvo que la Administración comunique la denegación por incumplimiento de requisitos. El fraccionamiento concedido se entenderá tácitamente renovado para los ejercicios siguientes, siempre que no se solicite expresamente por el interesado su modificación o revocación, se produzca una alteración en la titularidad de los recibos o se incumplan las condiciones de la concesión. En caso de que la solicitud se presente una vez vencidos algunos de los plazos solicitados, el pago a la carta se entenderá concedido para el primer ejercicio, únicamente por los meses que restan de la opción elegida, efectuándose el cargo en los ejercicios siguientes, en cada uno de los meses solicitados.

4. En cuanto a la periodicidad de los pagos, el obligado tributario podrá elegir entre los siguientes plazos:

- a) 6 plazos en los meses de Mayo a Octubre, ambos inclusive.
- b) 4 plazos en los meses de Mayo-Julio-Septiembre-Octubre.
- c) 2 plazos en los meses de Julio-Septiembre.

5. El cargo en cuenta se efectuará en los diez primeros días del mes en el que corresponda abonar la fracción y en caso de que no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe de cualquiera de los plazos acordados, el recibo correspondiente a la cuota impagada deberá ser retirado por el interesado en la Oficina de Recaudación. Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse abonado las cuotas pendientes, se iniciará el período ejecutivo y se devengarán los recargos, intereses y las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Capítulo VIII.- Ingresos indebidos y compensaciones de deudas.

Artículo 27.- Devolución de ingresos indebidos.

1.- Procederá a instancia de parte o de oficio la devolución del ingreso indebido, cuando se detecte el carácter improcedente del ingreso o que tal derecho venga reconocido por resolución administrativa o judicial, de conformidad con la normativa aplicable.

2. Los medios para efectuar la devolución serán la compensación y la transferencia bancaria; a tal efecto corresponde al particular acompañar a su solicitud certificado de titularidad de cuenta bancaria, en el caso de devoluciones a instancia del interesado. En el caso de iniciación de oficio del procedimiento, se solicitará certificado de titularidad de cuenta bancaria.

3. En la ejecución de la devolución, el pago por transferencia se hará necesariamente a la cuenta del interesado o del representante legal autorizado, en ningún caso a la cuenta del representante cuando la representación es voluntaria.

Artículo 28.- Compensación.

La compensación de deudas y derechos corresponde al Alcalde o en su caso al Concejal de Hacienda. Cuando el titular del débito y del crédito no sea la misma persona, podrá el titular del crédito autorizar la compensación en la misma petición.

Artículo 29.- Compensación en periodo voluntario y periodo ejecutivo.

1. Las deudas de derecho público a favor del Ayuntamiento podrán extinguirse, total o parcialmente, por compensación con los créditos que tuviera reconocidos en favor del deudor.

2. Cuando la compensación afecta a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor. No obstante, se compensará de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

a) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección, habiéndose producido el ingreso o la devolución de la cantidad diferencial que procede.

b) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior. En este caso, en la notificación de la nueva liquidación se procederá a la compensación de la cantidad que procede y se notificará al obligado al pago el importe diferencial.

3. Cuando las deudas se hallan en período ejecutivo, se practicará de oficio la compensación y será notificada al deudor.

Capítulo IX.- Recaudación voluntaria.

Artículo 30.- Desarrollo del cobro en período voluntario.

1.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará, con carácter general, a través de entidades colaboradoras o mediante domiciliación bancaria. También podrán satisfacerse las deudas en aquellos otros lugares que se indiquen en el documento-notificación, como a través de la web municipal, o en las oficinas de recaudación con tarjeta bancaria.

2.- Se entenderá pagada una deuda en periodo voluntario, cuando la fecha de realización y de valor del ingreso sea anterior a la finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

En caso contrario, el importe del ingreso se considerará a cuenta en la vía ejecutiva.

3.- El pago mediante la autorización de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos se realizará de acuerdo con los requisitos y condiciones de la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

4.- El pago de las deudas puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

Artículo 31.- Conclusión del periodo voluntario.

1.- Finalizado el período voluntario de cobro, una vez verificado que se ha procesado toda la información, se elaborarán las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

2.- La relación de las deudas no satisfechas servirán de fundamento para la expedición de la providencia de apremio, teniendo en cuenta las eventuales incidencias por suspensiones, aplazamientos, fraccionamientos, etc.

Capítulo X.- Recaudación en periodo ejecutivo

Artículo 32.- Inicio del procedimiento de apremio.

1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante la notificación de la providencia de apremio, dictada por la Tesorera Municipal, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria.

2.- La providencia de apremio constituye el título ejecutivo, que tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago, que se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria.

3.- No se iniciará el procedimiento de apremio para deudas cuyo importe sea inferior a doce euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación, disponiéndose la anulación y baja en contabilidad de importe de la deuda inicial. A efectos de determinar la cuantía señalada, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago.

Artículo 33.- Aplicación del principio de proporcionalidad.

1.- Cuando se estime necesario y al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, podrán ordenarse solo, las actuaciones de embargo siguientes:

* Por deudas de 600,00 euros o inferiores a esa cantidad.

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- Créditos, valores y derechos realizables en el acto, a corto plazo o devoluciones fiscales.
- Sueldos, salarios y pensiones.
- Bajo un criterio de prudencia económica, también podrán ser objeto de embargo los vehículos a motor titularidad de los deudores.

* Por deudas superiores a 600,00 euros

- Además de las actuaciones anteriores, podrá acordarse la actuación de embargo de bienes inmuebles o muebles, sin perjuicio de lo indicado anteriormente.

2.- A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado providencia de apremio.

3.- Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas como mínimo en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable, por el responsable de la recaudación.

4.- Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado un orden de embargo diferente del previsto en la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

5.- La práctica del embargo de bienes y de derechos, cuidará de que se dé cumplimiento a los principios de proporcionalidad entre lo embargado y la deuda a cubrir con el embargo, el orden o prelación que se debe seguir en el embargo de bienes y derechos, excluyendo el embargo de bienes o derechos declarados inembargables por las leyes, así como -en aras de la eficacia- el embargo de los bienes de los que se presume que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse con su enajenación.

Artículo 34.- Embargo de bienes y enajenación de los mismos.

El procedimiento para el embargo de bienes y su enajenación vendrá determinada por la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación,

normativa concordante y por aquellas disposiciones y normas de carácter municipal.

Artículo 35.- Subasta pública.

1. Iniciado el procedimiento de apremio respecto de diferentes obligados tributarios, siguiendo el orden establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y practicada anotación de embargo sobre bienes inmuebles, será necesario proceder, a efectos de su enajenación, a la constitución de la mesa de subasta.

2. La subasta se desarrollará de acuerdo con las previsiones del Reglamento General de Recaudación, con las especialidades que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 36.- Mesa de subasta.

La Mesa de subasta estará compuesta por la presidenta, que será la Tesorera, el Secretario y uno o más vocales, designados los mismos y sus sustitutos, entre funcionarios/as mediante Decreto emitido por el Alcalde/sa del municipio.

Artículo 37.- Tramos de licitación.

Los tramos para la licitación de los bienes a subastar se fijarán según la siguiente escala:

- Para tipos de subasta inferiores o iguales a 6.000,00 euros, los tramos serán de 300,00 euros.
- Para tipos de subasta superiores a 6.000,00 euros y hasta 60.000,00 los tramos serán de 1.000,00 euros.
- Para tipos de subasta superiores a 60.000,00 euros, los tramos serán de 3.000,00 euros.

Artículo 38.- Subasta electrónica.

1.- Se primará la celebración de subastas electrónicas conforme a la regulación introducida por el Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por e que se modifica el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005.

2.- Practicadas las notificaciones establecidas legalmente, para la celebración de la subasta electrónica transcurrirán 15 días como mínimo.

3.- La subasta se anunciará mediante su publicación en el BOE y se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del anuncio. El anuncio contendrá la fecha de la subasta, el órgano de recaudación ante el que se sigue el procedimiento y la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

4.- En el Portal de Subastas se recogerán los datos esenciales de la subasta y de los bienes a subastar, indicando:

a) Descripción de los bienes o lotes, tipo de subasta para cada uno y tramos para la licitación, locales o recintos donde están depositados los bienes y los títulos disponibles y días y horas en que podrán ser examinados. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, se indicará que los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; que de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título

VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

b) Indicación expresa de que en el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

c) Obligación de constituir un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta del bien o lote por el que se desea pujar en la forma que se indique. Asimismo, se advertirá que si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

d) Advertencia de que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

e) Expresión de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de los bienes y de sus titulares que, en su caso, hayan de quedar subsistentes y afecten a los bienes.

f) Obligación del adjudicatario, en los 15 días siguientes a que le sea notificada la adjudicación del bien o lote, de ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. En su caso, se advertirá de la posibilidad de que el pago de la cantidad señalada podrá efectuarse el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta en los términos previstos en el artículo 111.1 de este reglamento.

g) Cualquier otra circunstancia, cláusula o condición que deba aplicarse en la subasta.

5.- El desarrollo de la subasta no es presencial, se realizará a través de medios electrónicos utilizando el Portal de Subastas del BOE <https://subastas.boe.es>.

6.- La participación en la subasta será en todo caso por medios electrónicos.

7.- Criterios objetivos de adjudicación:

a) Si la mejor oferta fuese igual o superior al 50% del tipo de subasta, la Mesa adjudicará el bien.

b) Si la mejor oferta fuese inferior al 50% del tipo de subasta, la Mesa decidirá si adjudica el bien o declara la subasta desierta.

Capítulo XI.- Créditos incobrables

Artículo 39.- Situación de insolvencia.

1.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago, o por haberse realizado con resultado negativo las actuaciones de búsqueda de bienes.

2.- Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3.- Si por el servicio de recaudación se conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, se propondrá la rehabilitación del crédito. Una vez aprobada, se registrará informáticamente.

4.- Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago.

5.- A efectos de declaración de créditos incobrables, se documentarán debidamente los expedientes por la recaudación, formulando propuesta que, con la conformidad de la Tesorería, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación del Alcalde.

Artículo 40.- Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

1.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2.- La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

a) Expedientes por deudas acumuladas de importe igual o inferior a 600,00 euros.

Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- Deberá de figurar en el expediente ejecutivo las notificaciones realizadas de conformidad con la normativa aplicable. Si la notificación practicada arroja un resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial.

- Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, de devoluciones fiscales, así como el embargo, con resultad negativo, de sueldos, salarios y pensiones, para el caso de personas físicas.

b) Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 600,00 euros.

Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- Deberá de figurar en el expediente ejecutivo las notificaciones realizadas de conformidad con la normativa aplicable. Si la notificación practicada arroja un resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial.

- Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, de devoluciones fiscales, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones, para el caso de personas físicas.

- Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos en Registro de la Propiedad a nombre del deudor a través del servicio nacional de índices de Madrid, o bien habiéndose encontrado bienes inmuebles de titularidad del deudor, éstos se encuentren sitios fuera del término municipal o que, encontrándose

dentro del término municipal no cumplan con los principios de proporcionalidad, eficacia y economía, en supuestos tales como, existencia de anotaciones de embargos, inscripciones de declaración de ruina, etc.

3.- A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere los apartados anteriores, se computarán todas las deudas de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que se haya dictado la providencia de apremio.

Artículo 41.- Baja por referencia.

Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago.

Artículo 42.- Rehabilitación.

1. El órgano de recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos.

2. En caso de producirse tal circunstancia y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos declarados incobrables, reanudándose el procedimiento de recaudación partiendo de la situación en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

Capítulo XII.- La cuenta de recaudación.

Artículo 43.- Rendición de cuentas.

1.-Anualmente se elaborará la Cuenta de Recaudación obtenida de la aplicación informática Cuentas de Recaudación, que incluirá los valores recibo, los valores de ingreso directo y las autoliquidaciones.

2.- Se rendirá la información a fecha 31 de diciembre e incluirá la gestión voluntaria y ejecutiva de los valores gestionados por la Recaudación.

3.- Esta cuenta tendrá la consideración de ordinaria y será extraordinaria la que se exija en períodos diferentes, y será rendida por la Recaudación ante la Tesorería.

Artículo 44.- Formato de las cuentas.

La cuenta se rendirá en estados que tendrán marginalmente los conceptos relativos a los distintos ingresos de derecho público, desglosados por remesas y años.

Se presentará separadamente los valores por recibo, los de ingreso directo y las autoliquidaciones.

En las columnas se detallará al menos:

1. Saldo pendiente del año anterior.
2. Cargos en voluntaria, pase a ejecutiva y reposiciones a voluntaria.
3. Minoraciones por ingresos, detallando los cobros en voluntaria y en ejecutiva.
4. Minoraciones por bajas en voluntaria y en ejecutiva.
5. Saldo pendiente a 31/12.

Artículo 45.- Aprobación.

La Cuenta de Recaudación deberán ser informada por la Recaudación, con el conforme de la Tesorería, durante la segunda quincena de febrero y fiscalizadas por la Intervención Municipal.

La cuenta de Recaudación formará parte de la documentación complementaria de la Cuenta General.

TÍTULO III.- LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS

Artículo 46.- La Inspección de los tributos.

1. El Servicio de Inspección Tributaria del Ayuntamiento de San Javier lleva a cabo las actuaciones de comprobación y, en su caso, investigación de la situación tributaria de los diferentes obligados tributarios por cualquiera de los tributos que integran el sistema tributario local, conforme a la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En el ejercicio de estas funciones administrativas, le corresponde realizar las funciones siguientes:

a) Investigar los hechos imponderables para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración tributaria local.

b) Comprobar la veracidad y aplicación correcta de las normas en las declaraciones y autoliquidaciones que los obligados tributarios hayan presentado.

c) Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

d) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de cualquier beneficio o incentivo fiscal y devoluciones tributarias.

e) Informar a los sujetos pasivos y otros obligados tributarios sobre el alcance y naturaleza de las actuaciones inspectoras que se inicien, sobre los derechos y deberes que les correspondan, sobre las normas fiscales y en general y sobre el alcance de las obligaciones y derechos que se deriven.

f) Otras actuaciones dimanantes de los procedimientos de comprobación de tributos locales que la normativa establezca en cada caso, procurando con especial interés la correcta inclusión en los censos de aquellos sujetos pasivos que deban figurar en los mismos.

g) Obtener la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.

h) Comprobar el valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y otros elementos cuando sea necesario para determinar las obligaciones tributarias.

i) Realizar actuaciones de comprobación limitada en los términos que establecen los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.

3. La Inspección de los tributos aplicará el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen, especialmente, el ahora vigente Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, así como otra normativa que se apruebe al respecto, especialmente el R.D.1065/2007 de 27 de julio (BOE nº 213 de 5/09/07).

Artículo 47.- Clases de actuaciones

1.- Las actuaciones inspectoras podrán ser:

a) De comprobación e investigación.

b) De obtención de información con trascendencia tributaria.

c) De valoración.

d) De informe y asesoramiento.

2. El alcance y contenido de estas actuaciones se encuentran definidos en la Ley General Tributaria, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y demás disposiciones que sean de aplicación.

3. El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará al correspondiente Plan de control tributario aprobado por el Ayuntamiento de San Javier, que tendrá carácter reservado conforme establece el artículo 116 de la Ley General Tributaria.

Artículo 48.- Lugar y tiempo de las actuaciones.

1. Las actuaciones de comprobación e investigación podrán desarrollarse indistintamente, según decida la Inspección:

a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal o en aquel donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.

b) En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.

c) Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o de los presupuestos de hecho de la obligación tributaria.

d) En las oficinas del Ayuntamiento, cuando los elementos sobre los cuales hayan de realizarse puedan ser examinados en-ellas.

2. La Inspección determinará en cada caso el lugar donde hayan de desarrollarse sus actuaciones, haciéndolo constar en la correspondiente comunicación o diligencia.

3. Las actuaciones que se desarrollen en las oficinas municipales respetarán preferentemente el horario de apertura al público y, en todo caso, la jornada de trabajo vigente. Si se hacen en los locales de los interesados deberán respetar la jornada laboral de oficina de la actividad que se realice, sin perjuicio de convenir, de mutuo acuerdo, que se hagan en otras horas o días.

4. El tiempo de las actuaciones se determinará por lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Artículo 49.- Iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento de inspección.

1. El procedimiento de inspección se iniciará:

a) De oficio, por propia iniciativa de la Inspección, como consecuencia de los planes inspectores, o bien sin sujeción a un plan previo por orden superior escrita y motivada del Alcalde-Presidente.

b) A petición del obligado tributario, para que las actuaciones de carácter parcial tengan carácter general respecto del tributo y, en su caso, periodos afectados. La petición se deberá formular dentro de 15 días contados desde la notificación de inicio de actuaciones y deberá ser atendida en el plazo de los seis meses siguientes a la solicitud.

2. Las actuaciones inspectoras se podrán iniciar mediante comunicación notificada debidamente al obligado tributario o personándose la Inspección sin previa notificación en las empresas, oficinas, dependencias, instalaciones o almacenes de aquél, y se desarrollarán con el alcance, las facultades y los efectos que establecen la Ley general Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

3. Las actuaciones del procedimiento de inspección tendrán carácter general en relación a la obligación tributaria y periodo comprobado, o carácter parcial si no afectan a la totalidad de los elementos de esta obligación. En este último caso, si hubieran finalizado con una liquidación provisional, los hechos allí regularizados no podrán volver a ser objeto de un nuevo procedimiento.

4. Los obligados tributarios con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, que habrá de acreditar debidamente esta condición por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna. En este caso, las actuaciones correspondientes se entenderán realizadas con el obligado tributario, hasta que éste no revoque de forma fehaciente la representación y lo haya comunicado la Inspección.

5. El personal con las competencias de inspección podrá entrar en las fincas, en los locales de negocio y en cualquier lugar donde se desarrollen actividades sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba, cuando se considere necesario para la práctica de la actuación inspectora. Si se trata del domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, hará falta su consentimiento o la oportuna autorización judicial.

6. En el desarrollo de las funciones de comprobación e investigación, la Inspección calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la calificación previa que éste les hubiera dado.

7. En el transcurso de la comprobación se podrá examinar si concurren o no en los períodos afectados las condiciones o los requisitos exigidos en su día para conceder o reconocer cualquier beneficio fiscal. Si se acreditara que no concurren, la Inspección podrá regularizar la situación del obligado tributario sin necesidad de proceder a la revisión previa del acto originario de concesión o reconocimiento.

8. Las actuaciones de la Inspección de los tributos se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas. Las actas son los documentos públicos que extiende la Inspección con la finalidad de recoger los resultados de sus actuaciones, proponiendo, además, la regularización que proceda o declarando que la situación tributaria del obligado es correcta.

a). Las actas de inspección serán de conformidad, disconformidad o con acuerdo. Si el obligado tributario o su representante se niegan a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará por el procedimiento establecido para las de disconformidad.

b). Las actas que extienda la Inspección tributaria tendrán el contenido, tramitación y efectos que establecen las arts. 153 y siguientes de la Ley General tributaria, el vigente Reglamento General de la Inspección de los tributos y la normativa que lo sustituya.

c). En cualquier caso, y con carácter previo a la formalización de las actas de conformidad o disconformidad, se dará audiencia al obligado tributario para que pueda alegar todo lo que convenga a su derecho en relación con la propuesta que se vaya a formular.

Disposición derogatoria

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente

modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que lleven causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el BORM, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta Ordenanza podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

San Javier, a 1 de octubre de 2021.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6266 Aprobación definitiva del acuerdo de establecimiento de una prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de grúa y de la ordenanza reguladora de dicha prestación patrimonial pública no tributaria, adoptado inicialmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de junio de 2021.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación definitiva del acuerdo de establecimiento de una prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de grúa y de la ordenanza reguladora de dicha prestación patrimonial pública no tributaria, adoptado inicialmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de junio de 2021.

Se consideran éstas definitivamente aprobadas y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto de esta Alcaldía nº 2401, de fecha 20 de septiembre de 2021, quedando las mismas redactadas con el siguiente texto:

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no triburario por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito de vehículos

I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios prestados y relacionados con los animales de compañía, recogidos en la presente ordenanza.

II.- Presupuesto de hecho.

Artículo 2.º- Constituye el presupuesto de hecho de la prestación:

La prestación por el Ayuntamiento del Servicio Público de grúa cuando por razones de urgencia, necesidad o seguridad hayan de ser retirados los vehículos de la vía pública, cuando obstaculicen la libre circulación, pongan en peligro la circulación viaria, o cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, Código de Circulación, otras normas de tráfico y cualquier otro supuesto en el que legalmente esté

contemplado la retirada del vehículo, así como la permanencia en el depósito municipal de los vehículos retirados.

III.- Obligado al pago.

Artículo 3.º- Son obligados al pago de esta prestación los titulares o usuarios de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios, salvo en los casos de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia formulada.

IV.- Devengo.

Artículo 4.º- La prestación se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo y, en el supuesto de depósito y guarda de vehículos desde el momento en que éstos ingresen en los locales habilitados al efecto.

V.- Tarifas

Artículo 5.º- La cuota se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

En el caso de permanencia en el depósito los días se computarán desde el día siguiente de su ingreso.

Artículo 6.º- El pago de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación o de policía urbana.

Cuando el abono de la presente prestación venga originado por la imposición de sanciones por infracción de normas de circulación o de policía urbana, no procederá la devolución de aquélla en tanto no se declare la inexistencia de la infracción y la anulación de la sanción impuesta mediante expediente tramitado por la Unidad de Sanciones.

VI.- Reducciones.

Artículo 7.º- No se concederán otras reducciones que los expresamente previstas en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

VII.- Normas de gestión, liquidación y forma de pago.

Artículo 8.º- El ingreso de los vehículos en el Depósito Municipal o en aquel que sin ser municipal se haya habilitado para tal fin, quedará debidamente relacionado en el Registro que se llevará al efecto por el encargado de aquél y será notificado a su legítimo propietario conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Artículo 9.º

1. La liquidación y recaudación de los derechos regulados en esta ordenanza se practicará, en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios o en las Oficinas establecidas al efecto, o en su caso por la empresa concesionaria del servicio, en virtud del oportuno parte del encargado del Depósito.

2. La liquidación correspondiente al servicio de depósito, se practicará considerando el cómputo de días de permanencia en el mismo hasta aquél en

el que se persone el sujeto pasivo a efectuar la reclamación del vehículo y la retirada efectiva de éste.

Artículo 10.º- El pago de la prestación deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación expidiéndose los oportunos recibos justificativos del mismo. Transcurridos los expresados plazos se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

No obstante, y a tenor de lo establecido en los artículos 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el titular del vehículo deberá abonar la prestación como requisito previo a la devolución del mismo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste, y en su caso de la devolución del importe abonado, así como de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la in- fracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

Artículo 11.º- En el Depósito podrán ser admitidos los vehículos retirados por Orden Judicial o de las autoridades Administrativas.

En el acto de la recepción se notificará a la autoridad depositante la tarifa y plazos de pago señalados en esta Ordenanza, con la advertencia de que el adjudicatario que resulte deberá abonar los correspondientes derechos devengados hasta el momento de su retirada del Depósito.

Disposiciones finales

Primera.- La presente modificación entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín oficial de la Región de Murcia.

Segunda.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.

Anexo tarifas

Por retirada y transporte:

- Bicicletas y carros de mano	16,29 euros.
- Ciclomotores y motos	54,45 euros.
- Turismos.	97,40 euros.
- Todoterreno y furgones	121,06 euros.
- Vehículos de más de 3.500 kgs.	181,50 euros.

Por estancias en el depósito por cada día o fracción de día:

- Bicicletas y carros de mano	3,63 euros.
- Ciclomotores y motos	3,63 euros.
- Resto de automóviles	7,26 euros.
- Vehículos de más de 3.500 kgs.	12,10 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Contra esta Ordenanza podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

San Javier, a 1 de octubre de 2021.—Alcalde de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6267 Aprobación definitiva del acuerdo de establecimiento de una prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación de los servicios prestados con relación a los animales de compañía y de la ordenanza reguladora de dicha prestación patrimonial pública no tributaria, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de junio de 2021.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación del acuerdo de establecimiento de una prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación de los servicios prestados con relación a los animales de compañía y de la ordenanza reguladora de dicha prestación patrimonial pública no tributaria, adoptado inicialmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 10 de junio de 2021.

Se consideran éstas definitivamente aprobadas y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto de esta Alcaldía nº 2403, de fecha 20 de septiembre de 2021, quedando las mismas redactadas con el siguiente texto:

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios relacionados con los animales de compañía

Artículo 1. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales citado texto normativo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios prestados y relacionados con los animales de compañía, recogidos en la presente ordenanza.

Artículo 2. Presupuesto de hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, la realización de las actividades administrativas o la prestación de los servicios que se detallan a continuación:

a) La recogida, traslado, estancia y manutención de animales perdidos, abandonados, extraviados con o sin dueño en espacios públicos y/o que deban ser aislados temporalmente.

b) La entrega de un animal por su propietario a un albergue, así como la recogida en el domicilio particular de un animal doméstico para su donación.

c) La realización de tratamientos de control sanitario y demás servicios veterinarios y de identificación de animales de compañía.

d) La tramitación de la adopción por nuevo titular de un animal debidamente identificado y que cumpla los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

e) La eutanasia controlada de animales extraviado, incluidos los de gran envergadura así como la incineración.

f) La tramitación administrativa para la concesión, renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligroso tanto a propietarios como a poseedores de los animales.

g) Retirada de la vía pública de animales considerados vagabundos, extraviados o no identificados.

h) Retirada de animales de domicilios particulares, a petición de sus propietarios, por dificultades para su traslado a las instalaciones adecuadas

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago, el propietario o poseedor del animal que solicite o resulte beneficiado por los mencionados servicios.

En caso de duda, se presumirá propietario o poseedor del animal al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentren aquéllos.

Artículo 4. Tarifa.

La tarifa de la presente prestación vendrá constituida por una cantidad fija conforme al detalle del siguiente cuadro de tarifas:

a) Recogida y traslado de animales en las dependencias municipales.	30,00 €
b) Segunda o sucesiva recogida del mismo animal con mismo dueño en el plazo de 24 meses	60,00 €
c) Recogida con dardos anestésicos	45,00 €
d) Estancia en albergue y manutención, tarifa diaria	
Para perro.....	5,00 €
Para gato	2,00 €
Animales grandes (caballo, etc).....	8,00 €
e) Recogida en las instalaciones de albergue animal de un animal doméstico:	
Perro.....	30,00 €
Otros: gato, hurón, etc.	30,00 €
Si la recogida se realiza en domicilio, la tarifa se incrementará en:	5,00 €
f) Control sanitario -cuarentena- (en caso de mordedura y/u orden autoridad competente). Se le sumará la prestación de estancia y manutención diaria.	50,00 €
g) Tramitación de adopción (el adoptante abonará el coste de cambio de titular)	20,00 €
h) Eutanasia controlada del animal e incineración:	40,00 €
i) Tratamiento diversos realizado a animales	
a) Vacuna antirrábica.....	20,00 €
b) Desparasitación interna y externa.....	20,00 €
c) Colocación microchip o cambio de propietario de chip.....	20,00 €
d) Cartilla.....	7,00 €
e) Pasaporte.....	20,00 €
f) Test Felv/Fiv	20,00 €
g) Vacuna Felv.....	20,00 €
h) Esterilización perro/gato u otro animales.....	100,00 €
i) Castración	75,00 €
1- Animales potencialmente peligrosos:	
a) Solicitud de licencia administrativa del propietario para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.....	30,00 €
b) Renovación de licencia.....	15,00 €
c) Licencia para los poseedores del animal.....	15,00 €

2.- Animales vivos o muertos de gran envergadura	
a) Recogida y traslado de equinos y mamíferos grandes.....	150,00 €
b) Estancia en albergue y manutención, tarifa diaria.....	8,00 €
c) Servicio veterinario (eutanasia equino).....	125,00 €
e) Incineración.....	700,00 €

Artículo 5. Beneficios aplicables a las tarifas.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.- Devengo

Se devenga la prestación y nace la obligación de contribuir desde que se preste alguno de los servicios previstos en la presente ordenanza, ya sea de oficio por la administración municipal o a solicitud de los interesados.

Artículo 7. Gestión.

1.- Los sujetos pasivos deberán proceder a practicar autoliquidación de la prestación y proceder a su ingreso previo antes de la retirada o entrega del animal. Cuanto se trate de licencias de animales potencialmente peligrosos, se presentará junto con la solicitud el justificante acreditativo del pago. En caso de denegación de la licencia no será devuelto el importe abonado.

2.- La Administración girará una liquidación por todos los conceptos devengados en aquellos casos en que no tenga lugar la entrega o retirada del animal y en particular, en aquellos supuestos en que el animal no sea recuperado por su propietario o poseedor tras haber sido requerido para ello, en cuyo caso, se considerará que ha sido abandonado y pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de San Javier, en los plazos previstos en el artículo 24 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia. En este último caso, se practicará la correspondiente liquidación que incluirá todos los conceptos devengados hasta el momento en que el Ayuntamiento de San Javier pase a ser el propietario del animal.

3.- Las liquidaciones serán notificadas al sujeto pasivo. Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin haberse abonado, se iniciará el período ejecutivo y se devengarán los recargos, intereses y las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.- Otros supuestos:

- Recogida de animales abandonados en espacios públicos, sin dueños. Se hará cargo el ayuntamiento o la empresa que realiza el servicio. El responsable del servicio de recogida y manutención de los animales deberá emitir un informe de los servicios prestados a efectos de emitir las cuotas tributarias correspondientes.

- Recogida de animales en la vía pública con dueño.

- Recogida de animales en la vía pública con dueño. El propietario del animal debe denunciar su pérdida en el plazo de 72 horas. El propietario del animal que se encuentre extraviado y sin identificación y/ o vacunación, abonará los gastos de dicha identificación y tratamientos higiénico sanitario, que en su caso se haya realizado, sin perjuicio de abonar la prestación de recogida, traslado y manutención del animal y o sanción que en su caso proceda. Si el animal lleva identificación y se le notificará a su propietario que tiene un plazo de 3 días para recogerlo del albergue y abonar previamente todos los gastos

originado. Transcurrido dicho plazo, si la persona propietaria o poseedora no ha recogido el animal, éste se considera abandonado y puede ser cedido, acogido temporalmente o adoptado.

· Recogida de animales de manos de sus propietarios, porque ya no desea hacerse cargo de él. El propietario debe de firmar una declaración responsable que acredite la entrega y la renuncia de sus derechos y el pago de la prestación de retirada. Si el animal no puede adoptarse por enfermedad o insociabilidad o por otras circunstancias establecidas en la ley y se permita la eutanasia, se devengará el pago de la prestación de este servicio.

Disposiciones finales

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín oficial de la Región de Murcia.

Segunda.- La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta ordenanza podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

San Javier, 1 de octubre de 2021.—Alcalde de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6268 Rectificación de error en las bases específicas para la provisión, de varias plazas, integradas en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de San Javier por los procesos extraordinarios de estabilización y consolidación.

Advertidos dos errores en el anuncio publicado en el BORM, número 206, de 6 de septiembre de 2021, relativo a las Bases específicas para la provisión, de varias plazas, integradas en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de San Javier por los procesos extraordinarios de estabilización y consolidación, en la Base Undécima, en la página 25266, se rectifica en el siguiente sentido:

“Donde dice:

“ Undécima: Fase de concurso.-

Los detallados en la base 6.3.b) de las bases generales.”

“Debe decir:

“Undécima: Fase de concurso.-

Los detallados en la base 6.3 de las bases generales.”

Y en el Temario general de las plazas de Trabajador/a Social, en la página 25274, se rectifica en el siguiente sentido:

“Donde dice:

Parte general (12 temas)

Tema 2.- La Constitución Española de 1978. Título III. De las cortes.”

“Debe decir:

Tema 2.- La Constitución Española de 1978. Título III. Las Cortes Generales: Capítulo I. De las Cámaras.”

San Javier, 11 de octubre de 2021.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6269 Rectificación de error en las bases específicas para la provisión, de varias plazas, integradas en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de San Javier por los procesos extraordinarios de estabilización y consolidación.

Advertido error en el anuncio publicado en el BORM, número 206, de 6 de septiembre de 2021, relativo a las Bases específicas para la provisión, de varias plazas, integradas en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de San Javier por los procesos extraordinarios de estabilización y consolidación, en la Base Undécima, en la página 25223, se rectifica en el siguiente sentido:

“Donde dice:

“Undécima: Fase de concurso.-

Los detallados en la base 6.3.b) de las bases generales.”

“Debe decir:

“Undécima: Fase de concurso.-

Los detallados en la base 6.3 de las bases generales.”

San Javier, 11 de octubre de 2021.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6270 Aprobación definitiva de la modificación del proyecto de urbanización del sector apto para urbanizar Residencial "Santa Rosalía".

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2021, ha sido aprobada definitivamente la Modificación del Proyecto de Urbanización del Sector Apto para Urbanizar Residencial "Santa Rosalía", de Torre-Pacheco, presentado por la mercantil José Díaz García, S.A., según proyecto técnico redactado por D. Jesús Zafra Serrano, arquitecto.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 183.5, en concordancia con el artículo 199.3, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, pudiendo acudir a la misma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación (art. 46.1 y art. 8 de la Ley de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

No obstante, también podrá interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía (art. 123 y 124 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.)

En Torre Pacheco, a 11 de octubre de 2021.—El Alcalde, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

6271 Acuerdo de fecha 7 de octubre de 2021 de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las bases para la concesión de ayudas para la realización de acciones formativas.

Bdns (identif.): 589388

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/589388>)

BDNS (Identif.): 589388

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones objeto de esta convocatoria para la realización de acciones formativas entidades de formación y asociaciones, así como empresas con centros de trabajo en el municipio de Totana para la ejecución de acciones formativas para sus trabajadores, siempre y cuando la formación se imparta en el municipio de Totana y vaya dirigida a las personas incluidas en la base sexta de pliego de base de esta convocatoria.

Segundo. Objeto.

La finalidad de la actividad subvencionada es mejorar las aptitudes y competencias profesionales de las personas de cualquier rango de edad (mayores de 16 años), especialmente de aquellas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, a través de la formación, adecuando ésta al perfil o planteamiento que establezca cada una de las empresas o entidades beneficiarias, en consonancia con las necesidades del mercado o de la propia empresa que ejecuta la actividad formativa.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria ha sido aprobada en Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de octubre de 2021.

Cuarto. Cuantía.

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria es de 100.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 2410.48910. El importe consignado se repartirá según la puntuación obtenida, como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración, por los proyectos presentados por los beneficiarios, hasta un máximo de 7.000 euros por proyecto y de 3 proyectos por solicitante.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La tramitación de las solicitudes se realizará electrónicamente, requiere DNI electrónico, Certificado Digital o Cl@ve, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Totana <https://totana.sedelectronica.es/>; procedimiento "Ayudas para la realización de acciones formativas en el Municipio de Totana". El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día



siguiente al de publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Otros datos.

El texto completo de la convocatoria y los documentos a incluir junto con la solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Totana (<https://totana.sedelectronica.es>)

Totana, 7 de octubre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

6272 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2021 por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para adquisición de libros y material escolar en el ámbito de los programas de servicios sociales para el curso 2020/2021.

BDNS (Identif.): 589257

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/589257>)

Vista cuanta documentación obra en el expediente 539795Q.

De conformidad con el informe-propuesta suscrito por la Directora de la Agencia de Desarrollo Local, de fecha 25 de septiembre de 2021.

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Igualdad, Mujer y Familia.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la convocatoria para el otorgamiento, en el ámbito de los programas de Servicios Sociales, de 450 ayudas destinadas a la adquisición de libros y material escolar, para familias en situación de vulnerabilidad social cuyos miembros cursen alguna de las siguientes enseñanzas de régimen general del Sistema Educativo Español, Curso Escolar 2020/2021:

- a. Educación Infantil.
- b. Educación Primaria.
- c. Educación Secundaria Obligatoria.
- d. Formación Profesional Básica.
- e. Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.
- f. Bachillerato.

2. La convocatoria, correspondiente al Curso Escolar 2020/2021, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Partida presupuestaria: 2021-231-48103.
- Importe total a subvencionar: Máximo de 45.000,00 € (RC 14.888/2021).
- Cuantía de cada beca: Máximo de 100,00 €.

- Beneficiarios: Miembros de la unidad familiar que cursen estudios de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Bachillerato, cuya residencia esté fijada en el término municipal de Yecla y que asistan a centros de enseñanza ubicados en el mismo.

- Lugar donde pueden obtenerse las Bases de la convocatoria: página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es (Becas, subvenciones y ayudas/Educación).

- Bases reguladoras de la convocatoria: Publicadas en BORM núm. 5, de 9 de enero de 2017.

- Lugar de presentación de solicitudes: Registro General Excmo. Ayuntamiento de Yecla, o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Plazo de presentación de solicitudes: 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BORM.

- Ámbito temporal de los gastos subvencionables: Curso escolar 2020/2021.

- Solicitudes y documentación a presentar por los interesados: Las solicitudes se formularán en el impreso que figura como Anexo I, firmadas por el padre, madre o tutor (siempre que los beneficiarios fueren menores de edad), quienes se responsabilizarán de la exactitud y veracidad de los datos consignados. Junto con la solicitud, los interesados habrán de presentar Anexo II cumplimentado (declaración datos familiares y económicos), así como la documentación prevista en el art. 5 de las Bases reguladoras.

Yecla, 8 de octubre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María Remedios Lajara Domínguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

6273 Nombramiento de Sargentos Jefe de Parque del CEIS.

Doña Ana M.^a García Asensio, Secretaria-Interventora del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia,

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo para la selección y provisión, mediante promoción interna horizontal, a través del sistema de concurso-oposición, de 2 plazas de Sargento Jefe de Parque vacantes en la plantilla del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma se ha dictado la siguiente:

“Resolución 165/2021 de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Vista la propuesta de aspirantes formulada por el Tribunal Calificador, con fecha 20 de septiembre de 2021, en relación con proceso selectivo para la provisión, mediante promoción interna horizontal, mediante concurso-oposición, de 2 plazas de Sargento Jefe de Parque vacantes en la plantilla del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia conforme a las bases que fueron publicadas con fecha 7 de enero de 2021 en el BORM y, con fecha 25 de enero de 2021 extracto de la misma en el BOE.

Considerando que se han desarrollado todos y cada uno de los tres ejercicios que conforman la fase de oposición.

Considerando que los aspirantes seleccionados han presentado, dentro de plazo, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y tras haber sido sometidos al correspondiente reconocimiento médico y ser calificados como aptos.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, en concordancia con artículo 21.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Presidencia

Resuelve:

Primero. Nombrar, en la Escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, clase, servicio de extinción de incendios, categoría Sargento Jefe de Parque, a los aspirantes seleccionados dentro del citado proceso y que son los siguientes, por orden de puntuación:

APellidos y nombre	D.N.I.	Puntuación final
SÁNCHEZ MARTÍNEZ GINÉS	***2889**	81,49
HERNÁNDEZ FENOR JOSÉ RAMÓN	***8777**	78,16

Segundo. Los aspirantes deberán tomar posesión del cargo en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que se publique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.



Tercero. Los funcionarios nombrados, deberán realizar un curso de formación, y se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio de Reglas Básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de funcionarios de Administración General. El curso podrá ser presencial u on line.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y web del Consorcio.

Quinto. Notifíquese a los aspirantes seleccionados.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 8 de octubre 2021.—La Secretaria-Interventora del Consorcio, Ana M.^a García Asensio.